



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO

472  
2ej

FACULTAD DE DERECHO

"ANÁLISIS SOCIO-JURÍDICO DE LA  
NUEVA LEY GENERAL DE  
SOCIEDADES COOPERATIVAS"



FACULTAD DE DERECHO  
SECRETARÍA AUXILIAR DE  
EXÁMENES PROFESIONALES

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
EUGENIA PATRICIA LOPEZ LOPEZ

**FALLA DE ORIGEN**

MEXICO, D. F.

OCTUBRE DE 1994



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA DE  
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA  
GENERAL Y JURIDICA

No. L/72/94

COORDINADOR DE LOS SERVICIOS  
ESCOLARES DE LA U.N.A.M.  
P R E S E N T E.

La pasante de la licenciatura de Derecho EUGENIA PATRICIA LOPEZ LOPEZ, solicitó inscripción en este Seminario y registró el tema intitulado:

" ANALISIS SOCIO-JURIDICO DE LA NUEVA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS ", designándose como asesor de la tesis al LIC. JOSE ANTONIO ALMAZAN ALANIZ.

Al haber llegado a su fin dicho trabajo, después de revisarlo su asesor, lo envié con la respectiva carta de terminación, considerando que reúne los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales. Apoyado en este dictamen, en mi carácter de Director del Seminario de Sociología General y Jurídica, tengo a bien autorizar su IMPRESION, para ser presentado ante el jurado que para efecto de Examen Profesional se designe por esta Facultad de Derecho.

Reciba usted un respetuoso saludo y las seguridades de mi más alta consideración.

A T E N T A M E N T E  
"POR MI RAZA HABLE EL ESPIRITU"  
Cd. Universitario, el día 30 de Septiembre de 1994.

FACULTAD DE DERECHO  
LIC. PABLO ALBERTO ALMAZAN ALANIZ.  
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE SOCIOLOGIA.

ELT/cus



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA DE  
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEÑOR LICENCIADO  
DON PABLO ROBERTO ALMAZAN ALANIZ,  
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE SOCIOLOGIA  
GENERAL Y JURIDICA DE LA FACULTAD DE DERECHO  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.  
P r e s e n t e .

Muy distinguido Maestro.

La alumna EUGENIA PATRICIA LOPEZ LOPEZ, con número de cuenta de esta Casa de Estudios 8156983-0, ha concluido bajo la asesoría del suscrito, la investigación de Tesis profesional intitulada *Análisis Socio-Jurídico de la Nueva Ley General de Sociedades Cooperativas*, que ha elaborado para ser admitida a sustentar el correspondiente examen profesional de la Licenciatura en Derecho.

La monografía en cuestión aborda un tema de relevante interés toda vez que se encuentra enfocado al análisis de la nueva Ley General de Sociedades Cooperativas publicada en el Diario Oficial de la Federación del pasado 3 de agosto del año en curso.

El capítulo primero analiza una serie de nociones generales vinculadas con el tema objeto de la presente investigación, ya que el mismo tiene un enfoque de carácter social. En el capítulo segundo se exponen los antecedentes históricos del cooperativismo y la evolución de este movimiento. En el capítulo tercero se estudia a la sociedad cooperativa a la luz de su nuevo marco legal. Por último el capítulo cuarto se dedica a las diferentes instituciones que tienen por objeto la vigilancia y supervisión del sector cooperativo con el fin de lograr su mejor desarrollo.

Cabe señalar que la alumna LOPEZ LOPEZ demostró durante el desarrollo de su investigación, dedicación, estudio, trabajo y esfuerzo, por lo que estimo que el trabajo en cuestión satisface los requisitos que merecen este tipo de trabajos recepcionales.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

2

Aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo, quedando a su disposición para cualquier comentario o aclaración al respecto, protestando a usted las seguridades de mi más amplia y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E  
POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU.  
Ciudad Universitaria, D.F., a 28 de septiembre de 1994.



LIC. JOSÉ ANTONIO AVILÁN ALANTIZ.

A MI HIJO DANIEL GALICIA LOPEZ.

Porque representas mi realización como madre, te agradezco que aún con tu corta edad, has comprendido que el poder llegar a una meta requiere de ciertos sacrificios y el tuyo fué, el brindarme parte del tiempo dedicado a tí para lograr alcanzar esta meta.

A MI HIJO (A) ?

A tí bebé, a quien abrigo aún en mis entrañas, sin saberlo has compartido todas mis emociones y tensiones, experimentadas, para concluir este trabajo.

A MI ESOSO, CLEMENTE GALICIA HERNANDEZ.

Por tu apoyo, comprensión y paciencia.

A MIS PADRES, MARGARITA LOPEZ NAJERA  
Y RAFAEL LOPEZ VAZQUEZ.

Con gratitud y cariño, como recompensa a  
sus sacrificios y esfuerzos, por brindar  
me la oportunidad de ser una profesionalista.

A MIS HERMANOS:

RAFAEL, ENRIQUE, ALICIA Y BENJAMIN  
LOPEZ LOPEZ.

Porque con ustedes he compartido parte de  
mi vida, deseo que al igual que yo, con -  
este logro alcanzado transmitirles el de-  
seo de superación para alcanzar sus metas.

A MIS PADRES POLITICOS.

JUANA HERNANDEZ JIMENEZ Y

CLEMENTE GALICIA RAMIREZ.

Por brindarme su apoyo y ayuda, y considerarme como una hija más, mi gratitud sincera.

A MI AMIGA.

SILVIA RESENDIZ RESENDIZ.

Porque se que al igual que yo, tú compartes la enorme felicidad de ver realizado uno de mis sueños, gracias por brindarme incondicionalmente tu amistad.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.

Máxima casa de estudios, que me brindó los elementos para forjarme como profesionista y servir a la sociedad.



AL LIC. JOSE ANTONIO ALMAZAN ALANIZ.

Mi más profundo agradecimiento y admiración  
por su valiosa colaboración profesional, -  
por su ayuda y asesoría en la orientación  
y elaboración de este trabajo.

" Voy con las riendas tensas y refrenando  
el vuelo, porque no es lo que importa -  
llegar sólo ni pronto, sino llegar con  
todos y a tiempo ".

LEON FELIPE.

# I N D I C E

## "ANALISIS SOCIO-JURIDICO DE LA NUEVA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS"

	PAG.
INTRODUCCION.....	1
CAPITULO I.	
NOCIONES GENERALES	
a) LA SOCIOLOGIA.....	3
b) CONCEPTO, OBJETO Y FINES.....	13
c) LA SOCIOLOGIA JURIDICA.....	22
d) LA SOCIOLOGIA JURIDICA Y EL COOPERATIVISMO.....	27
CAPITULO II.	
ANTECEDENTES HISTORICOS DEL COOPERATIVISMO	
a) INGLATERRA.....	32
b) ALEMANIA.....	35
c) ESPAÑA.....	38
2.1. SURGIMIENTO DEL COOPERATIVISMO EN MEXICO	
a) ORIGEN Y EVOLUCION.....	39
b) IMPULSO LEGAL.....	48

CAPITULO III.

LA SOCIEDAD COOPERATIVA

a)	CONCEPTO.....	54
b)	PRINCIPIOS Y FINALIDAD DE LAS COOPERATIVAS.....	61
c)	CONSTITUCION Y REGISTRO.....	75
d)	CLASES Y CATEGORIAS.....	80
e)	MARCO JURIDICO.....	88
f)	SITUACION ACTUAL DE LAS COOPERATIVAS EN MEXICO....	93

CAPITULO IV.

VIGILANCIA Y SUPERVISION DEL SECTOR COOPERATIVO

a)	FEDERACIONES.....	102
b)	UNIONES.....	103
c)	CONFEDERACIONES.....	104
d)	CONSEJO SUPERIOR DEL COOPERATIVISMO.....	108
e)	INSTITUCIONES DE ASISTENCIA TECNICA AL MOVIMIENTO COOPERATIVO NACIONAL.....	109

	CONCLUSIONES.....	114
--	-------------------	-----

	BIBLIOGRAFIA.....	119
--	-------------------	-----

## I N T R O D U C C I O N

La cooperativa como fenómeno social, es un ejemplo de las diversas acciones realizadas por el hombre en las que, como premisa fundamental se procura el mejoramiento material e intelectual de quienes forman parte de la misma; sin embargo hasta julio de 1974, no había sido lo suficientemente valorada, ni apoyada, como lo eran otras organizaciones, se le había restado credibilidad a su actividad productiva; por lo que era necesario reformar la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1938; toda vez que los ordenamientos contenidos en la misma fueron adecuados a la época en la que se promulgó y de acuerdo a la dinámica actual del desarrollo del país era necesario actualizarla por una nueva ley, que propiciara la modernización y desarrollo del cooperativismo.

Si bien es cierto que la nueva ley general de sociedades cooperativas constituye un avance en relación a la anterior ley, también lo es el hecho de que en la misma se observan ciertas deficiencias, las cuales se analizan proponiendo algunas modificaciones necesarias para su aplicación.

La presente investigación se encuentra dividida en cuatro capítulos, que se denominan: El primero, Nociones Generales; el Segundo, Antecedentes Históricos del Cooperativismo; el Tercero, La Sociedad Cooperativa y el Cuarto, Vigilancia y Supervisión del Sector Cooperativo.

El Primero tiene por objeto, señalar qué es la Sociología, toda vez que las Cooperativas se encuentran inmersas en la Sociedad; haremos mención del concepto, objeto y fines de la Sociología; entenderemos lo que es la Sociología Jurídica y su relación con el Cooperativismo.

El Segundo capítulo, lo abordará el contexto histórico del cooperativismo, empezando en Inglaterra, Alemania y España, para llegar al desarrollo de las Cooperativas en nuestro país, así como las diferentes legislaciones que han regulado su funcionamiento, comenzando por el Código de Comercio de 1889, hasta llegar a la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1994, vigente.

Respecto al Tercer capítulo, se señalaron los diversos conceptos de lo que es una Sociedad Cooperativa; los principios que la rigen y la finalidad de éstos; su proceso de constitución y registro; las clases y categorías de cooperativas, se hablará del marco jurídico normativo que los rige; finalizando con una reflexión de la situación actual del cooperativismo en nuestro país.

El Cuarto y último capítulo, se refiere a los organismos encargados de vigilar y supervisar las acciones de las cooperativas; así como las funciones que desempeña cada uno.

Finalmente se presentan conclusiones y recomendaciones sobre el particular, en donde se abordan los alcances del cooperativismo.

## CAPITULO I

## I. NOCIONES GENERALES

Antes de entrar al estudio de la presente investigación, es menester que el lector tenga claro una serie de nociones generales que le permitan comprender claramente la elaboración de la misma; por ello es que este trabajo sitúa en primer lugar a la Sociología, su concepto, objeto y fines; para luego así definir lo que es la Sociología Jurídica y la relación de ésta con el cooperativismo, dado que un trabajo como éste ha de desarrollarse en el ámbito social; finalizando el presente capítulo dando una breve semblanza de la aparición y desarrollo que el cooperativismo ha tenido en el plano internacional y nacional, como parte fundamental del devenir histórico del hombre a través del tiempo y del espacio.

## a) LA SOCIOLOGIA

El origen de la Sociología, data de épocas remotas en las que predominaba la observación y la generalización de la realidad social en forma general; destacando grandes pensadores como:

Platón. Filósofo griego, con su obra "La República",

en la que describe un estado ideal, en donde "no existen los defectos y vicios de las organizaciones sociales que se daban en la realidad de su tiempo". (1)

Según Platón los hombres primitivos ignoraban lo que era una vida civilizada, pero sus necesidades los obligaron a reunirse a fin de prestarse ayuda mutua para lograr obtener lo que necesitaban, por lo que el estado es consecuencia de las exigencias biológicas innatas del hombre, que lo obligan a unirse con los demás a fin de formar las primeras sociedades humanas.

Aristóteles. Fué sin duda el que en su tiempo trató en sus obras, temas exclusivamente sociológicos, haciendo observaciones y estudios sobre determinados pueblos de la época, llevándole a crear juicios certeros sobre diferentes fenómenos sociales, yendo más allá de una mera especulación para así llegar a fundar las reglas del mejoramiento colectivo y las normas de la conducta social.

Los estudios realizados por estos pensadores, demuestran que los fenómenos sociales pueden ser materia de un estudio científico toda vez que no son obra de la casualidad o de la obra del hombre, sino que se encuentran

---

(1) MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO. "Breve Historia y Definición de la Sociología". México, Porrúa, S.A., 1977. p. 21.

sujetos a causas similares a la de los fenómenos naturales.

Fué como entonces surgieron los que se les llamaría, precursores de la Sociología quienes expusieron obras claras y sistematizadas sobre los hechos sociales, induciendo así a la creación de una disciplina autónoma que únicamente se encargará de estudiarlos e investigarlos; entre los que se destacan Montesquieu, Hegel y Turgot.

Montesquieu. Destaca con su obra "El Espíritu de las Leyes" en la que afirma que la divinidad, los animales y el hombre tienen sus leyes; siendo las leyes del hombre aquellas que se derivan de su propio ser, la primera ley natural, es el deseo de paz en la conservación de su persona; la segunda, es el allegarse alimentos; la tercera, la atracción recíproca de los sexos; para lograr alcanzar todas estas leyes, surge otra que es el deseo de vivir en sociedad, sólo así se pueden satisfacer las exigencias derivadas de ellas.

Para Montesquieu la ley "es la razón humana aplicada al gobierno de los pueblos" (2), estas ideas aportadas por Montesquieu fueron de gran valor a la Sociología, ya que lo mismo en el mundo de la naturaleza como en lo social, todo obedece a las leyes, lo mismo que existen leyes encargadas

---

(2) MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO. Ob. cit., p. 68.



del estudio de los fenómenos que se dan en las sociedades humanas.

Guillermo Federico Hegel. Para él la razón o la idea, es el origen y la causa de todas las cosas, de todos los fenómenos, de todos los seres que no son ideas realizadas o materializadas; las concepciones sociológicas de Hegel tienen como base a la historia universal, la que constituye una interpretación del desenvolvimiento de la humanidad a través del tiempo y del espacio; la historia del mundo comprende dos clases de naturaleza; la física y la psíquica; considera que la naturaleza física influye en los fenómenos sociales, en el hombre existe la unión del espíritu y de la naturaleza física; asimismo precisa ideas sociológicas sobre la organización de las sociedades humanas, considera que el fundamento de toda sociedad es el individuo, definiendo a la persona como "una totalidad de necesidades, mezcla de necesidad natural y arbitrio" (3); surgiendo la sociedad como una colaboración de los individuos aislados para satisfacer sus propias necesidades individuales, por lo que una persona puede satisfacer sus necesidades mediante la otra; es así como se explica que el hombre se asocie con otros, para vivir en común, las necesidades humanas originan la división del trabajo, el

---

(3) MENDIETA Y NUÑEZ. p. 76.

egoismo que existe en cada individuo se convierte en cooperación para así llegar a satisfacer las necesidades de todos los demás.

Roberto Jacobo Turcot. Tiene particular importancia en la historia de la Sociología, ya que influyó notablemente en el pensamiento de Augusto Comte; destaca por su obra "De los sucesivos avances de la mente humana", en el que expone su idea de progreso, señalando que en todas las épocas históricas se encuentran ligadas por una cadena de causas y efecto que unen al mundo actual con el que ha existido anteriormente; las diferencias entre los grupos no provienen de factores no sociológicos, debe de acabarse con la costumbre para así llegar a cambios sociales; las migraciones en masa provocadas por la conquista es el medio más eficaz de acabar con el control social, el cambio personal y social es cíclico sigue un proceso hasta llegar a una etapa de organización mundial.

Los pensadores citados influyeron notablemente en el desarrollo de la Sociología, por lo que de las aportaciones de cada uno como precursores de la Sociología se resumen en:

a) Desde la antigüedad los fenómenos sociales trajeron la atención de los pueblos.

b) Coinciden en que los fenómenos sociales no son obra

de la casualidad, sino que se haya sometido a un orden de leyes similares a las que rigen a la naturaleza física.

c) El conocimiento de los fenómenos sociales debe ser objeto de una disciplina especial; pero no aciertan en desprenderla completamente de otras ya conocidas.

d) El campo de esa ciencia es estudiado fragmentariamente.

e) Por lo que cabe señalar que en las épocas anteriores a la aparición de la Sociología como ciencia independiente son de acumulación de materiales y de especulaciones para lograr así su configuración.

Cabe señalar que el fenómeno social interhumano por su propia naturaleza no es apreciable a los sentidos y por ende intangible; no así el objeto de estudio de las demás ciencias, es por ello que el estudio de la Sociología como ciencia independiente surge en la primera mitad del siglo XIX, ya que era una época en que existía una crisis histórica, social y humana; destacando la Revolución Francesa ocurrida a finales del siglo XVIII; ocasionando desajustes en la vida social, existiendo desorientación y confusión, incluyendo también el desarrollo del maquinismo, que eran factores determinantes que colocaban a los hombres de aquella época en una situación de crisis; es así como

surge la preocupación por buscar en las mismas sociedades las causas de dicha crítica, propiciando con ello que estudiosos de aquella época llevaran su atención hacia los fenómenos interhumanos.

Es entonces cuando se configura el conjunto de conocimientos referentes a lo colectivo, en un cuerpo único e independiente sobre los fenómenos sociales; surgiendo el estudio de lo social como una ciencia autónoma. Augusto Comte, ocupa el primer lugar en la Sociología, ya que es él quien reúne méritos más relevantes para ser considerado fundador de esta ciencia; para comprender la Sociología de Comte, debemos tomar en cuenta que ésta fué parte de su filosofía positiva; entendiendo por positivo lo real y no lo quimérico, lo útil de lo inútil; la certeza en oposición a la indecisión, lo preciso y vago y lo positivo a lo negativo; es decir "de lo dado en la experiencia; y que, por lo tanto, niega que pueda haber conocimiento fundado, justificado, más allá de los límites de los puros datos de la experiencia; con lo cual rechaza toda metafísica" (4); el positivismo sostiene dos principios básicos; el primero consiste en que todo el conocimiento se basa en la experiencia; el segundo, considera como verdadero aquello que sea explicable en relación a los fenómenos de la naturaleza.

---

(4) RECASENS SICHES LUIS. "Sociología", México, Porrúa, S.A., 1986. P. 42.

Otro carácter del positivismo radica en que los conocimientos deben tener un sentido práctico, "no se debe saber únicamente por saber, lo cual carece de objeto, sino que hay que saber para preveer y preveer para actuar" (5); por lo que concibe la ciencia como el estudio de las relaciones constantes entre los fenómenos de la experiencia; para estructurar esta nueva disciplina se inspira en una de las ciencias que en su época había llegado a su máximo desarrollo, la física, por lo que denomina a esta ciencia física-social encargada de estudiar los fenómenos sociales, concluye por llamarla Sociología. Una vez que Comte logra darle una denominación a esta nueva disciplina, estudia la manera de colocarla dentro de la clasificación que hace de las ciencias, distinguiendo seis ciencias fundamentales: Matemáticas, Astronomía, Física, Química, Biología y Sociología; dividiendo estas dos en categorías: las ciencias generales, empezando por las Matemáticas luego se escalonan las demás cada vez más complejas y menos generales, así como la Biología y la Sociología, colocando en la cúspide a la Sociología; el fundamento de esta clasificación se debe a que cada ciencia depende de la que está debajo de ella, conforme se va avanzando los temas van haciéndose más específicos, más

---

(5) F. SENIOR ALBERTO. "Sociología". México, Porrúa, S.A. 1990. p. 106.

complejos y menos susceptibles.

El problema de la Sociología, estriba en hallar las leyes que rigen los fenómenos sociales, humanos en conjunto; por lo que divide a ésta en dos partes: Estática y Dinámica; entendiéndose que la primera estudia los fenómenos sociales, en reposo, el orden consistente en una justa armonía, permanente entre las sociedades humanas; la segunda consiste en estudiar las transformaciones que ocurren en las sociedades.

Lo que descubre Comte en la Dinámica Social es sin duda el progreso, para él la comunidad evoluciona y se transforma, siguiendo una ley evolutiva pasando por tres estados sucesivos: teológico o ficticio, metafísico o abstracto y positivo o científico, llamando a dicha teoría la ley de los tres estadios, que es la ley que rige a la humanidad en su desarrollo.

En el primer estadio, predomina la fantasía, los procesos naturales son referidos a la acción de seres místicos personales, de dioses, duendes y espíritus; en éste las sociedades están regidas por sacerdotes y militares, el segundo se refiere a fuerzas abstractas tales como, sustancias, causas, esencias, etc.; construidos por el pensamiento lógico, regido por los filósofos y juristas; y el último, llega el hombre a un estado en el que se explica los fenómenos del mundo por sus causas invariables,

en ella se desarrollan las ciencias naturales y la técnica; Comte concluye diciendo: "Amor, orden y progreso. El amor como principio, el orden como base, el progreso como fin" (6)., los dos primeros corresponden a la estática y el último a la dinámica social.

La Sociología según Comte debe de abarcar además lo que debe ser la sociedad, si bien es cierto que ésta es una ciencia debe preveer y utilizar la fuerza social en una mejor estructuración u organización de la sociedad, es lo que denomina política positiva, consistente en coordinar el orden con el progreso, para mantener el equilibrio en la sociedad, procurando su evolución.

Hebert Spencer. Filósofo inglés, fundador de la teoría evolucionista aplicada al estudio de la sociedad, se puede considerar como el continuador en su país de la obra de Comte; según él considera que el acontecer cósmico está regido por la ley de la evolución, del cambio de la transformación; la evolución es un tránsito de la energía de un estado homogéneo de lo incoherente a lo coherente; la ley de la evolución universal se resume en "una integración de la materia y una disipación concomitante del movimiento durante los cuales la materia pasa de una homogeneidad indefinida e incoherente a una heterogeneidad definida y

---

(6) F. SENIOR ALBERTO. Ob. cit., p. 111.

coherente y el movimiento que se conserva sufre una transformación paralela". (7)

Es el fundador de la teoría organicista en la que hace una comparación de las sociedades con los organismos biológicos, descubre que las sociedades y los seres biológicos se parecen tanto en sus órganos como en sus funciones.

#### b) CONCEPTO DE SOCIOLOGIA

El concepto de la Sociología, así simplemente, significa determinar de un golpe todo el contenido, el objeto mismo; en cierto modo, anticipar una definición precisa y metódica de lo que es esta disciplina. Es evidente que el concepto de una ciencia supone una serie de problemas previos. La Sociología ha nacido como disciplina autónoma, por obra de Comte, él creó la ciencia dándole un nombre y asignándole un contenido determinado; de modo que tomaremos, como punto de partida la concepción comtiana de la Sociología.

La expresión Sociología está formada de dos partes: Socius, de origen latino y Logos, de origen griego.

Su contenido significaba el estudio positivo del

---

(7) MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO. Ob. cit. p. 106.



conjunto de las leyes fundamentales propias a los fenómenos sociales.

Hebert Baldus y Emilio Willems. Señalan que las diferentes concepciones de la Sociología pueden encajar dentro de cuatro direcciones posibles:

- A) La Sociología es una filosofía social.
- B) Es una filosofía de la historia.
- C) Es una enciclopedia de las ciencias sociales.
- D) Es una ciencia autónoma de la realidad social.

A) Dentro de este grupo podemos citar a Augusto Comte que considera a la Sociología: "parte complementaria de la filosofía natural que se refiere al estudio positivo de todas las leyes fundamentales de los fenómenos sociales". (B) Gabriel Tarde, para él la Sociología es la ciencia que estudia los fenómenos interpsíquicos.

B) En este grupo encontramos a Hebert Spencer que entiende a la Sociología como la ciencia de lo super orgánico; Emilio Durkheim, la considera como una ciencia que tiene por objeto de estudio a los hechos sociales.

C) Respecto a las definiciones que consideran a la

Sociología como enciclopedia de las ciencias sociales, se encuentran las de:

Degreef. La Sociología es la filosofía general de las ciencias sociales particulares.

Henderson. La Sociología es el estudio que trata de coordinar los procesos y los resultados de las ciencias sociales especiales". (9)

D) Las que consideran a la Sociología como ciencia independiente, cuyo objeto de estudio es la realidad social, son:

Jorge Simmel. "La Sociología es la ciencia de las formas sociales, modos de asociación o bien la ciencia de las formas sociales, abstracción hecha de su contenido". (10)

Leopoldo Von Wiese. "Fundamenta su pensamiento a través del formulismo sociológico de que es continuador, desarrolla su teoría de los procesos sociales, ya que la descripción científica de la sociedad tiene que limitarse a la descripción y caracterización de los procesos que la constituyen y aunque éstos son infinitos y cambiantes,

---

(9) MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO. Ob. cit. p. 126.

(10) SIMMEL, JORGE. "Sociología". Revista de Occidente. Madrid. Tomo I. págs. 12 y 13.

muestran determinadas formas de repetición y continuidad". (11)

Max Weber. "La ciencia que pretende entender, interpretándola, la acción social, para de esa manera explicarla causalmente en su desarrollo y efectos" (12); entendiendo por acción, toda conducta humana en cualquier sentido que se manifieste, y por acción social, la conducta humana, referida a la conducta humana de otros.

Emilio Littré. Señala que Sociología es "La ciencia del desarrollo de las Sociedades Humanas" (13); esta es una definición que peca de sencilla pero que bien puede tomarse como válida por lo amplia que resulta.

Carlos Mannheim. Este autor concibe a la Sociología, "como una ciencia que busca la coordinación de los estudios que realizan las diferentes ciencias sociales, pero la Sociología no debe conformarse con el estudio de los fenómenos sociales, sino que debe incluir también el estudio de los significados que unen o dividen a los hombres en relación con las estructuras sociales. Este aspecto de la investigación sociológica debe realizarlo una

---

(11) Diccionario de Sociología Jurídica. Fondo de Cultura Económica. México. p. 283.

(12) WEBER, MARX. "Economía y Sociedad". Fondo de Cultura Económica. México. Tomo I. p. 4.

(13) LOPEZ ROSADO, FELIPE. "Introducción a la Sociología". Porrúa, S.A. México. 1971. p. 34.

Sociología de la mente o Sociología del conocimiento". (14)

Francisco A. Gómez Jara y Luis Márquez Bor. Coinciden en afirmar que "la Sociología es el estudio de las diferentes formas históricas de organización social y de las relaciones e instituciones sociales ahí surgidas, con la finalidad de elaborar las leyes del desarrollo social". (15)

Recasens Siches. Prominente sociólogo moderno, estudioso de la materia, el cual con el gran cúmulo de antecedentes define con mayor exactitud a nuestra ciencia y dice: "Que es el estudio científico de los hechos sociales, es decir, de la convivencia humana, de las relaciones interhumanas en cuanto a la realidad o ser electivo". (16)

De acuerdo a las definiciones expuestas, podemos concluir en que coinciden en considerar a la Sociología como una ciencia, siendo su tema de estudio lo social, aunque cada autor tenga una acepción distinta de lo que es lo social; asimismo concuerdan en que lo social debe estudiarse como un fenómeno real no utópico; es decir, tiene como tema de estudio la realidad social tal como es, no como debería de ser; por último estudia al hombre

---

(14) F. GÓMEZ JARA y LUIS MARQUEZ BOR. "Sociología". Tercer Mundo. México. 1969. p. 22.

(15) IDEM.

(16) RECASENS SICHES, LUIS. Ob. cit. p. 47.

viviendo en sociedad, el hecho humano de convivir en comunidad.

De lo expuesto podemos decir que, la Sociología reúne las características de un saber científico o sea consideraba como perteneciente a una zona intermedia y mixta de natural y cultural.

Por lo tanto, se puede concluir que la Sociología es una disciplina científica que estudia las formas sociales tal y como éstas se dan en la realidad, dejando a un lado toda consideración valorativa de las mismas. Por formas sociales se entienden tanto las relaciones circunstanciales entre los hombres como aquéllos que, por su fijeza, dan lugar a estructuras estables (grupos sociales).

#### OBJETO DE ESTUDIO DE LA SOCIOLOGÍA

Se hizo necesario hace algunos años conocer los supuestos sobre los cuales se debe apoyar la Sociología, del objeto propio de esta ciencia, de los temas que ha de estudiar.

El objeto de la Sociología nació de la unión del complejo común de la realidad en presencia del cual nos encontramos, y del método complejo adoptado a su estudio, mismo que se realiza desde una perspectiva del presente para explicarse la problemática actual; es decir el objeto

queda vinculado al sujeto en su existencia; el objeto sociológico coincide con las condiciones generales de la historia a la que pertenece.

La Sociología según Simmel debe encontrar su objeto en el estudio de las formas de socialización; debe estudiar la manera en como los hombres entran en relación recíproca, para encontrar el objeto de la Sociología hace una similitud entre ésta y la geometría; esta última estudia las configuraciones de los cuerpos sin tomar en cuenta como fueron hechos así la Sociología debe entender la forma de los fenómenos sociales sin tomar en cuenta el contenido material de los mismos.

Albión Small, señala que el objeto de la Sociología es:

Recoger un conjunto de datos, hechos o fenómenos de la vida colectiva, a fin de llevar a cabo una explicación teórica, consistente, acorde de los mismos, tanto en sus orígenes como en su evolución, encaminada a obtener una visión unitaria tanto de la humanidad en su progreso como de las pequeñas sociedades, tomando en cada caso el papel de los factores geográficos, culturales, económicos, biológicos, etnológicos y psicológicos y la interacción entre todos éstos, para llegar al estudio de la sociedad, de los problemas de ésta y tratar a virtud de la comprensión, en sus causas de la acción social, de

mejorarla aplicando criterios técnicos, científicos y humanos.

Para cumplir su objeto de explicar la vida social, lo puede hacer de cuatro formas: a) a través de generalizaciones y elaboración de leyes sociales; b) mediante las clasificaciones; c) por medio de las conceptualizaciones y d) a través de las teorías explicativas.

Las generalizaciones son:

1. Correlaciones empíricas entre hechos sociales, por ejemplo vida urbana e índices de divorcios.

2. Generalizaciones sobre las condiciones en que surjan las instituciones u otras formas sociales.

3. Correlaciones entre cambios de instituciones concretas y efectos en otras instituciones.

4. Generalizaciones que afirman la reaparición rítmica de fases de diversos tipos.

5. Las leyes del desarrollo social.

6. Las leyes que establecen las implicaciones concretas y particulares del medio ambiente socioeconómico y la conducta humana.

Las clasificaciones se pueden dividir en:

1. Esquemas de clasificación social global, como la clasificación de las sociedades de Comte, Marx y Spencer. Es decir, que dividen la historia de la sociedad en diversas etapas.

2. Esquemas de clasificación de sociedades contemporáneas: Tonnis distingue la comunidad rural con la sociedad urbana; Weber señala tres tipos de autoridades: tradicional, carismática y burocrática.

3. Esquemas de clasificación microsociales: grupos personales, impersonales: primarios, secundarios, grupos y cuasigrupos, élite y masa.

Las Conceptualizaciones:

1. Tienen como misión distinguir diversas clases de hechos sociales, hasta el momento considerados partes de otros hechos. Los conceptos los distinguen y prestan su atención en ellos. De esta manera los conceptos sirven como descripción abreviadas de los hechos sociales y como instrumentos para el análisis de la realidad.

Teorías Explicativas:

Dentro de la Sociología existen dos grandes campos



respecto a las teorías explicativas de los acontecimientos sociales. En términos generales, podemos afirmar que los modelos teóricos, tienen el propósito de explicar, interpretar y predecir tanto la estructura y el funcionamiento de la sociedad, como los procesos que la transforman a lo largo del tiempo.

#### FIN DE LA SOCIOLOGIA

Si bien es cierto que toda disciplina, debe tener un fin o propósito último, así también la Sociología siendo éste el de servir a la sociedad, pero también lo es que su propósito fundamental no es el de constituir un arte social, sino el de ser principalmente una ciencia de lo colectivo; como Durkheim decía "si la Sociología no tuviera un fin práctico, no valdría la pena".

El propósito que persigue es determinar la relación de los hechos sociales con la civilización considerada como un todo; y esto implica la necesidad de confrontar y poner en relación de conjunto los distintos resultados de la investigación social.

#### c) LA SOCIOLOGIA JURIDICA

La Sociología del Derecho no es una ciencia, ni una rama autónoma de la Sociología, sino un punto de relaciones del fenómeno social jurídico con los demás fenómenos

sociales, así pues, la Sociología del Derecho, es pura y llanamente, Sociología; es decir, la Sociología Jurídica es el establecimiento de las conexiones constantes entre el Derecho y los demás fenómenos sociales. El hombre por naturaleza es un ser social; el cual tiene una capacidad de cambio y de transformación, así pues en toda sociedad se suscitan problemas por la convivencia y el choque de los intereses individuales, éstos han de ser resueltos con arreglo a normas, las cuales pueden ser de distinto carácter: morales, jurídicas, convencionales, técnicas, etc., todas ellas son mandatos lo cual implica el acatamiento de un valor reconocido, la referencia o la norma es también necesaria en la Sociología del Derecho, y considerarla a ésta como una perspectiva de reglas de conducta, esos hechos son, o bien fenómenos interpsíquicos, juicios, sentencias, críticas, etc.

El derecho es un conjunto de normas en virtud de las cuales en un Estado, se ejerce la imposición, los reglamentos sociales sancionados por la imposición pública, siendo este el único poseedor soberano de esta imposición, son los hechos y deseos de la vida social los que proporcionan al derecho su contenido. Cuando una sociedad considera que determinados hechos o concepciones deben ser realizados a toda costa, los incorpora al derecho; es decir les da forma de normas coactivas, el Derecho es para la

sociedad un simple medio de que se vale para cumplir sus fines.

La Sociología Jurídica estudiará la realidad social del derecho, analizando la disposición y funcionamiento de los factores que intervienen en su gestación y evolución. "Estudia las formas y los complejos sociales en los cuales surge el derecho, la relación en la realidad social entre el derecho y otros contenidos de la vida (religiosa, científico, técnicos, económicos, etc)". (17)

La Sociología Jurídica debe referirse a la idea del derecho como una norma, es decir, la norma jurídica como hecho social. Lo característico de la Sociología es la investigación directa o indirecta de la normatividad, como el derecho que abarca zonas amplísimas de la actividad humana, como la vida política de la propiedad, económica, trabajo, etc.

Las interrelaciones derecho-sociedad pueden observarse desde dos niveles. Uno entre el derecho positivo y sociedad, otro, entre los valores jurídicos y la sociedad.

Para Gurvitch, "La Sociología del Derecho es aquella parte de la Sociología del espíritu humano que estudia la

---

(17) RECASENS SICHES, LUIS. Ob. cit. p. 583.

realidad plena del derecho, comenzando por sus propias expresiones tangibles y extremadamente observables las conductas colectivas afectivas (organizaciones cristalizadas, prácticas y tradiciones consuetudinarias o innovaciones de la conducta) y en base material (la estructura espacial y la densidad demográfica de las instituciones jurídicas)". (18)

Después de relacionar tanto las conductas colectivas y la base material, la Sociología Jurídica se refiere a los valores jurídicos, así como los ideales que ellos expresan y finalmente a las creencias colectivas e institucionales que aspiran, esos valores y captan esas ideas, manifestándose en hechos normativos espontáneos, fuentes de validez, o sea, de positividad de todo derecho.

La Sociología Jurídica, es el estudio de las manifestaciones del derecho como una función de las normas de la sociabilidad de la realidad social, tiene la tarea de estudiar las relaciones funcionales entre la realidad social y las clases de derecho.

Una de las tareas de la Sociología del Derecho es señalar, los ordenamientos de los sistemas de derecho, que funcionan en marcos sociales precisos, y en ponerlos, así

---

(18) GUTVITCH, GEORGES. "Tratado de Sociología". Kapelusz. Buenos Aires. 1963. p. 197.

como sus formas, en analogías funcionales con estos cuadros. Este análisis de la realidad social del derecho parte de conductas afectivas, ya sea que estén o no estructuradas, organizadas en su base morfológica para tener en cuenta las creencias, valores jurídicos o sea, el conjunto que haya su fundamento en los hechos normativos y las experiencias normativas que la reconocen.

Otra de las tareas de la Sociología del derecho es el estudio de las variaciones del derecho en la jerarquía de las reglamentaciones sociales y de las obras de civilización. Esto concierne a los órdenes jurídicos y a los sistemas de derecho correspondientes a las estructuras sociales.

Un objetivo de la Sociología del Derecho es el estudio de las técnicas de sistematización del derecho, así como también el estudio genético de las irregularidades para el desarrollo del derecho, las tendencias hacia la transformación del sistema de éste en vigor en el interior de la sociedad global o estructural-parcial, las inclinaciones hacia la conjunción con la separación de las otras reglamentaciones sociales.

Con todo esto se puede definir a la Sociología Jurídica como "El estudio de la plenitud de la realidad social del derecho, que pone los géneros, los ordenamientos y sistema de derecho, así como sus formas de comprobación y

de expresión en correlaciones funcionales con los tipos de cuadros sociales apropiados", (19) en otras palabras, investiga las variaciones de la importancia del derecho, la influencia de sus técnicas y doctrinas, el papel diversificado de los grupos juristas, y finalmente, las regularidades tendenciales de la génesis del derecho y de los fenómenos del derecho y de los fenómenos de éste en el interior de las estructuras sociales y parciales.

Adam Poddynecki, define a la Sociología Jurídica como "la ciencia que descubre, formula y verifica las relaciones de independencia, entre el derecho y los demás factores de la vida social, y más precisamente, como la ciencia que explica el método de los factores demográficos, religiosos, económicos y políticos influyendo en los cambios del derecho y viceversa, el método en que el derecho influye sobre el cambio de esos factores". (20)

#### d) LA SOCIOLOGIA JURIDICA Y EL COOPERATIVISMO

Como ya se ha dicho, la Sociología del Derecho trata de estudiar el derecho como un hecho social; de ahí que se afirme que donde existe la sociedad hay derecho y viceversa, por lo que existe una interacción entre sociedad y orden jurídico.

---

(19) GUTVITCH GEORGES, Ob. cit. p. 221.

(20) Idem.

La idea de cooperativismo es inseparable del concepto de sociedad, el hombre posee características biológicas que imponen la necesidad de vivir en sociedad, la tendencia a la asociación se forma inconscientemente para la satisfacción de sus necesidades; la palabra cooperativismo proviene del adjetivo latino "Cooperativus" y significa lo que coopera o puede cooperar a alguna cosa, la terminación "Ismo", corresponde a la desinencia también latina "Ismus", que indica gremio; por tanto significa literalmente "Gremio que coopera", cooperar es el resultado de todo un proceso donde el hombre relaciona el tiempo y el espacio a fin de transformar su medio ambiente, implica trabajar juntos". (21)

El cooperativismo es un instrumento probado en muchos países, para promover un orden social equitativo, dado que bajo su esencia motiva al hombre al ejercicio de actividades productivas o de servicios mediante el estímulo de sus sentidos de iniciativa, de responsabilidad y de trabajo, dentro de una mística de beneficio colectivo y simultáneamente de cada uno de los individuos integrantes del todo, en función de su grado de participación en el hacer comunitario.

Según el profesor Gide, el cooperativismo es todo un

---

(21) MATEOS, AGUSTIN. "Etimologías Latinas del Español". Esfinge. México. 1961. p. 35.

programa de renovación social, es decir, un impulso colectivo de la sociedad humana encaminado a cambiar el actual estado económico del mundo, y, a terminar con la explotación que hoy sufre el hombre en sus condiciones de consumidor y trabajador. El cooperativismo como un fenómeno sociológico tiene en consecuencia relación directa con la Sociología del Derecho, toda vez que por una parte a la Sociología le interesa por la relación que pueda darse en esa agrupación, y al derecho porque es éste el que establecerá a dicha organización las normas que la regirán; es decir la Sociología Jurídica analizará la relación que hay entre el cooperativismo y el orden jurídico; así como investigará los efectos que producen éste sobre aquél.



## CAPITULO II

## ANTECEDENTES HISTORICOS DEL COOPERATIVISMO

El hombre, al nacer, es uno de los animales más desválidos de la creación y por ello la asistencia familiar le es imprescindible durante un largo periodo de tiempo. Su emancipación biológica llega mucho más tarde que el resto de los animales y de ahí la necesidad de ayuda en los primeros tiempos, que se irá acentuando en etapas posteriores.

La idea cooperativa se manifiesta desde la aparición misma del hombre sobre la faz de la tierra, porque a partir de entonces se vió compelido a requerir la ayuda ajena, al respecto From nos dice: "Exactamente como el hombre transforma el mundo que lo rodea, se transforma asimismo en el proceso de la historia. El hombre es su propia creación, pero así como sólo puede transformar y modificar los materiales naturales que lo rodean de acuerdo con sus propias posibilidades" (22); por lo que al no contar con los elementos de trabajo necesarios, está obligado el individuo a hacer uso directo de la energía humana, ya que se requería del trabajo conjunto mediante la agrupación de personas dedicadas a una misma obra.

---

(22) RUIZ DE CHAVEZ, MARIO y R. ISLAS RUBEN RODOLFO. "La Cooperativa". Pac. México. 1992, p. 21.

En esta etapa del comunismo primitivo todos cooperan para satisfacer sus necesidades más apremiantes, pues reconocen su incapacidad para resistir por sí solos al no existir en el mundo el concepto de propiedad privada o individual, todo era poseído en forma colectiva o común, el hombre al lograr producir más aumentaba el trabajo y trataba de conseguir nueva fuerza de trabajo, suministrándose de la guerra, de prisioneros que se transformaron en esclavos, siendo la mano de obra más valiosa en ese entonces; resultando así una manera de asociación empírica, que a través de los siglos ha ido perfeccionándose con el apoyo de mecanismos y procedimientos acorde con la situación económica y social de cada época.

Esto nos hace reflexionar sobre la cualidad de asociación que el ser humano posee, ya que esta cualidad lo hace capaz de transformar su habitat y en consecuencia así mismo.

Los primeros autores que trataron de captar la esencia de la cooperación como institución económica fueron "los socialistas utópicos", que pretendieron a través de sus ideas resolver las condiciones de miseria de la clase trabajadora originadas por el desempleo, al introducirse la maquinaria en la industria. Entre los socialistas utópicos podemos señalar a Roberto Owen, Charles Fourier, William King, Michel Derrion, Philippe Buchez, Sain Simón, Pordhon,

Louis Blanc, entre otros. A lo largo de la historia las cooperativas han ido evolucionando y por ende, han sido denominadas de diferentes formas hasta obtener el nombre de cooperativas como se conocen actualmente; cabe señalar, que el cooperativismo no surgió simultáneamente en cada uno de los países que nos toco estudiar, fué sin duda desarrollándose a través de las diferentes manifestaciones socio-económicas, en las que se encontraban cada uno de ellos, mismos que se analizarán a continuación.

#### a) INGLATERRA

Entre 1810 y 1839, aparecen en Inglaterra y Francia, las primeras sociedades de Socorro Mutuo entre los obreros de las fábricas. Tratándose de cubrir los gastos de un entierro decente cuando la muerte llega a un miembro de la familia obrera. Por ello, los trabajadores constituyeron un fondo de reserva. "Se trata de ensanchar esas acciones de solidaridad mutua a otras circunstancias particularmente penosas: las enfermedades, la pérdida temporal del empleo, entre otras". (23) Por lo que las mutualidades fueron de las primeras formas de autodefensa del obrero por la organización de una solidaridad entre sus miembros.

El verdadero surgimiento del cooperativismo tiene su

---

(23) FOIJERYROLLS, PIERRE. "Los Procesos Sociales Contemporáneos". Fondo de Cultura Económica. México. 1985. p. 72.

punto de partida en la Ciudad de Rochdale, en la que tuvo su origen la primera cooperativa de consumo del mismo nombre y del moderno movimiento cooperativista. Por este tiempo contaba la Ciudad de Rochdale con 25,000 habitantes ciudadanos y 40,000 más en sus alrededores. Era una ciudad puramente textil, aunque existían en sus inmediaciones minas de carbón de creciente desarrollo desde el advenimiento de la máquina de vapor. Los salarios que se pagaban a los obreros textiles varones en la ciudad, no excedían de 25 centavos de dólar por día, siendo substancialmente más bajos que los que percibían los niños. La jornada de trabajo duraba frecuentemente desde las 6 de la mañana hasta las 8 de la noche". (24)

Fueron ellos quienes frente a la angustia de satisfacer sus necesidades más inmediatas y de mejores condiciones de vida, plantearon a sus patrones demandas sobre aumentos de salarios, mismos que les fueron negados, ante tal negativa, se reunieron los veintiocho humildes tejedores de la histórica Ciudad de Rochdale, para organizar con recursos propios una sociedad cuyo objeto inmediato sería abastecer de alimentos y otros bienes de primera necesidad, esto como primera etapa de un ambicioso programa de acción común.

---

(24) YURI IZQUIERDO, MARIO. "Manual de Cooperativas Agrícolas y Pecuarias". Unión Panamericana, Washington. D.C. p. 32.

El 24 de octubre de 1844, veintiocho trabajadores registraron su cooperativa bajo el nombre de "Society of Equitable Pioneers", para ser inaugurada el 21 de Noviembre del mismo año. Tuvieron el acierto de basarse en unos principios tan democráticos y justos que todavía perviven en las cooperativas de nuestros días.

"El propósito de esta Sociedad, consistió en adoptar medidas tendientes al beneficio pecuniario y al mejoramiento de las condiciones sociales y domésticas de sus miembros, reuniendo para ello una cantidad suficiente de capital dividido en acciones de una libra cada una, a fin de llevar a la práctica los siguientes planes y medidas". (25)

- Abrir un almacén para la venta de provisiones, ropa, calzado, etc.

- Construir casas destinadas a los miembros que deseen ayudarse mutuamente para mejorar sus condiciones de vida.

- Dar a sus miembros mayor seguridad y bienestar, esto adquiriendo terrenos para las casas, asimismo para cultivarlas por los socios desempleados o por aquéllos que son mal remunerados.

---

(25) VILLAR ROCES, MARIO. "Cooperativas, Historia y Doctrina". Costa-Ayroc. México. 1966. p. 30.

"Se cree que fue precisamente un discípulo de Owen, Charles Howarth, obrero tejedor, quien logró impulsar al grupo de obreros, no todos ellos pertenecientes a la industria textil, pero sí la mayoría, a participar en esta nueva "aventura cooperativista". Se cuenta que a Howarth le interesaba particularmente un sistema que materializara el concepto de "igualdad económica", es decir, con una fórmula que permitiera distribuir equitativamente los supuestos beneficios económicos que iba a realizar la sociedad. Se dice que Howarth dió efectivamente con ella durante una noche de insomnio, habiendo partido de inmediato a altas horas de la noche a comunicarla a sus compañeros". (26)

Esta sociedad no sólo fue una realización práctica cuyo éxito habría de atribuirse a las cualidades en verdad de sus realizadores, sino que fué el primer caso en que se estableció desde el primer momento un programa completo que contuviese los principios teóricos y las reglas prácticas de organización y de funcionamiento, de las cooperativas de consumo, de ahí que es más importante el hombre, sus manos y su trabajo que todo el capital del mundo.

#### b) ALEMANIA

Herman Schultze fue el iniciador de la cooperativa moderna en Alemania. Se avocó a la tarea de solucionar los

---

(26) YURI IZQUIERDO, MARIO. Ob. cit. p. 33.

problemas de la clase trabajadora, principalmente pequeños comerciantes, cuya principal dificultad era la obtención de crédito fácil y barato, pues una vez obtenido, los intereses que pagaban por el mismo llegaban hasta el 50%.

Fundó una federación de cooperativas denominadas "La Unión General de Berlín".

"La base de su sistema se fundó en las siguientes ideas:

a) El capital cooperativo debe ser acrecentado con los fondos sociales provenientes de los beneficios y destinados para cubrir las pérdidas eventuales y contribuir a el ensanchamiento de la cooperativa.

b) El capital cooperativo debe ser propio de los socios.

c) La responsabilidad de los socios debe ser solidaria e ilimitada. Después admitió la limitada.

d) Los excesos de percepción o beneficio cooperativo deben ser distribuidos entre los socios.

e) La cooperación debe basarse en el principio de la

ayuda propia. "Self Help". (27)

Las cooperativas Raiffeisen: Su sistema se orienta a satisfacer las necesidades de los campesinos, se basa en la no intervención estatal; la cooperativa debería estar formada por personas de un mismo lugar, que tuvieran intereses comunes y una misma condición moral. No comulgaba con la idea de Schultze de que se debería crear un capital social, tan sólo en el punto relativo a que debería haber una responsabilidad común. El espíritu que debería reinar en su sistema era el de ayuda al débil no el de obtener utilidades. El tipo de cooperativa que creó fué el de crédito, constituyendo las cajas rurales, el cual debía ser barato, oportuno y a largo plazo; cuyos rasgos esenciales fueron:

A) Que todos los socios o miembros "comprometían todas sus posesiones como garantía de la solvencia de las cajas";  
y

B) Que éstas "podían reunir un cierto volumen de capital por acciones (los primeros ejemplos alemanes no tenían ninguno: proporcionaba un fondo del que podían hacerse préstamos, a unas tasas razonables del interés, a



miembros solventes para planes correctos de mejora". (28)

### c) ESPAÑA

En España, aunque ya existían precedentes de comunidades de tipo gremial, es a partir de 1863 cuando empieza a funcionar las primeras cooperativas de consumo con un matiz socialista. A finales del Siglo XIX el cooperativismo es impulsado por los católicos al ser adoptado por éstos.

Para 1906, se crearon en este país los sindicatos agrícolas los cuales dieron un gran auge al cooperativismo. Al finalizar el primer cuarto de siglo, España contaba ya con tres mil cooperativas agrícolas, algunas de las cuales se agruparon en Federaciones, dando lugar al nacimiento de la Confederación Católica Agraria.

En 1931, se dictó la primera Ley de Cooperativas, la cual constituyó un avance positivo. Más tarde, con su Guerra Nacional de Liberación, el cooperativismo español sufrió un duro golpe, ya que muchas cooperativas desaparecieron.

Después de la Ley de 1938, que apenas se aplicó, se

---

(28) BRUNETTI, ANTONIO. "Tratado de Derecho de las Sociedades". Traducción de Felipe Sod-A. Canizalez. Tomo III. UTEHA. Buenos Aires, Argentina. 1960. p. 341.

llegó a la del 2 de Enero de 1942, que tuvo dos reglamentos de aplicación, el 11 de Noviembre de 1943 y el del 13 de Agosto de 1971, que han constituido la Legislación vigente hasta casi finales del año de 1974.

"Con fecha 19 de Diciembre de 1974, se promulgó por las cortes españolas, la nueva Ley General de cooperativas. En dicha Ley, y en su Reglamento de aplicación, se podrá encontrar las disposiciones y normas para la creación y desenvolvimiento de estas organizaciones". (29)

## **2.1. SURGIMIENTO DEL COOPERATIVISMO EN MEXICO**

### **a) Origen y Evolución**

En la época prehispánica, surgen instituciones que pueden ser consideradas por sus características como organismos pre-cooperativos o colectivistas como lo era el Calpulli (barrio de gente conocida o linaje antiguo), el cual estaba considerado como una especie de pequeña propiedad, con una función social que cumplir; "A las tierras pertenecientes a los Calpullis se les dió el nombre del Calpullalli". (30)

---

(29) ABAD COLAS, GIL. "La Empresa Cooperativa". Textos 12. ACECOOP. San Felix. Zaragoza-España. 1961. p. 7.

(30) MENDIETA Y NUREZ, LUCIO. "El Problema Agrario en México". Porrúa. México. 1964. p. 6.

Para diferenciar los géneros de propiedad, se realizó una clasificación en la que se atendió a la calidad de los poseedores y no a la clase de propiedad, quedando ésta como sigue:

"Tlatocalalli: Tierra del Rey; Pillalli: Tierras de los Nobles, Altepetlali: Tierras del Pueblo, Calpullalli: Tierras de los Barrios; Mitlchimalli; Tierras para la guerra; Teotlalpan: Tierras de los dioses" (31), el usufructo del Calpulli era privado y lo gozaba quien lo estaba cultivando; por lo anterior no es de extrañarse que el Calpulli no podía enjenerarse, pero si dejarse en herencia; tenía como objetivos esenciales:

- a) Mantenimiento de los miembros del Calpulli.
- b) La tributación (impuesto).
- c) Mantenimiento común de la población.

Como resultado de esta organización, en todo tiempo, únicamente quienes descendían de los habitantes del Calpulli estaban capacitados para gozar de la propiedad comunal.

---

(31) MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO. Ob. cit. p. 9.

Pero además, el carácter cooperativo de los Calpulli lo encontramos en su funcionamiento mismo: conociendo "el sistema de irrigación, las familias se unían para la construcción de acequias apantli para conducir el agua y la conservación en albercas tlaguilacaxitl, que los españoles llamaron jagueyes, se unían para celebrar periódicamente su fiesta religiosa; y en general, unían sus esfuerzos para el embellecimiento, defensa, etc., del barrio que les correspondía". (32)

A principios del Siglo XIX se conocieron en México, instituciones cuyas características se ubican en la fase de precooperativismo, como es la fundación en Noviembre de 1839, de la Caja de Ahorro del Nacional Monte de Piedad.

En el aspecto interior de la estructura de la Caja de Ahorros de Orizaba, existía un control democrático, cada hombre tenía un voto independientemente de las acciones propias o ajenas que representara, y el capital y las utilidades eran tomados como instrumentos de beneficio público; y en el aspecto exterior, sus funciones eran de combate a la usura, impulsar a la Industria y operaba como Caja de Ahorros con servicios gratuitos al público.

A partir de 1850 se inició en México la

---

(32) ROJAS CORIA, ROSENDO. "Tratado de Cooperativismo Mexicano". Fondo de Cultura Económica. México. Buenos Aires. 1952. págs. 33 y 34.

Industrialización, y debido a los frecuentes movimientos revolucionarios en esta época, existía miseria en los obreros y en el artesanado mexicano; con objeto de remediar dichos males, se comenzaron a organizar sociedades mutualistas por los años 1853 y 1854, logrando alcanzar su máximo desarrollo por el año de 1870; mismas que tenían como fin el de constituir un fondo de asistencia mutua, con las aportaciones de los socios para cubrir con dicho fondo la asistencia médica que éstos requerían, a garantizar los gastos de entierro en caso de defunción y para ayudarlos en caso de extrema necesidad.

A raíz de la influencia que tuvieron en México las ideas cooperativistas de Fernando Garrido, quien publicó en Barcelona, España, su obra Historia de las Asociaciones Obreras en Europa, se empezaron a organizar las primeras sociedades cooperativas en nuestro país.

Por otra parte, a pesar de que las sociedades mutualistas habían logrado remediar en algunos aspectos el problema de los pobres a partir de 1872, el precursor cooperativista mexicano, Don Juan de Mata Rivera, periodista, en su discurso de 20 de Noviembre de 1872, pronunció: "No debemos circunscribirnos a ayudarnos sólo en nuestras enfermedades; debemos ir más allá, tender una mano cariñosa a nuestros hermanos que la desgracia haya llevado a las cárceles; necesitamos movilizar los fondos que

comenzamos a acumular, convirtiéndolos en empresas lucrativas, creando sociedades cooperativas, fundando detalles y estableciendo por último un gran bazar nacional a donde ir a vender sus efectos los artesanos sin tener que sacrificarlos en manos de los especuladores..." (33)

El resultado de esta propaganda doctrinaria, fue que los dirigentes del gran Círculo Obrero de México, aprobaron en una sesión de 1873, la creación de una sociedad cooperativista. La propuesta partió de Juan de Mata Rivera y fué apoyada por otros obreros del Ramo de la Sastrería, y así, el 16 de Septiembre de 1873, se inauguró en la calle de 5 de Mayo, número 1 (UNO), la primera cooperativa de producción en México, en el ramo de la sastrería. Victoriano Mireles y Juan de Mata Rivera, llevaron a cabo esta empresa. No duró mucho, problemas internos la hicieron fracasar al poco tiempo de fundada.

Después de diversos ensayos cooperativos, se debe otorgar el mérito de haber establecido la primera tienda o almacén cooperativo a los colonos que integraban la "Colonia Obrera Buenavista", el 18 de Agosto de 1876. Afirma Rojas Coria: "que en el recorrido que hizo por la Colonia, el Director del periódico obrero. El hijo del trabajo, se pudo dar cuenta que los artesanos construían

---

(33) ROJAS CORIA, ROSENDO. Ob. cit. p. 53.

sus casas personalmente con adobes con objeto de instalar sus talleres o simplemente vivir, y que en el centro de la misma estaba situada una sociedad obrera para aliviar las necesidades de sus habitantes, el cual se llamaba "Sociedad de Obreros de la Colonia Buenavista", que aproximadamente se inauguraría, funcionando sobre la base de los tejedores de Rochdale, una sociedad cooperativa". (34)

No obstante que los ensayos cooperativos mencionados fracasaron lastimosamente a los pocos años de iniciados, algunos periódicos continuaron fomentando la promoción de nuevas empresas de este tipo, durante los años de 1877 a 1890 aproximadamente. El resultado de esta campaña se refleja en la constitución de las siguientes cooperativas, entre otras:

- 1880 Banco Social del Trabajo.
- 1880 Los Amigos de la Virtud.
- 1880 Cooperativa de Tipografía Organizada.
- 1883 Banco Popular Obrero.
- 1886 Colonia Cooperativa de Tlalpizalco.
- 1889 Caja Popular Mexicana.
- 1890 Sociedad Cooperativa Mexicana de Consumo.

---

(34) ROJAS CORIA, ROSENDO. Ob. cit. p. 194.

1896 Sociedad Nacional Cooperativa de Ahorro en  
Construcción de casas.

1903 La Protectora

1900 1910 Cooperativa de Crédito Rural Sistema  
Raffeisen

Durante la reelección de Porfirio Díaz al poder en 1884, hasta el fin de su gobierno en 1910, el cooperativismo vivió una de sus etapas más difíciles, puesto que el ambiente oficial y social no favorecían concretamente su posición por lo que se debilitó considerablemente cuando optó por no adherirse a los movimientos sociales violentos que pretendían resolver todo, alcanzando el poder por la fuerza de las armas; esto debido a que la sociedad no comprendió cabalmente la misión del cooperativismo, y tal parecía que la única solución sería convertirse en una organización clandestina y terrorista para derrocar dicho régimen.

Al poco tiempo de expedida la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Febrero de 1917, se constituyó la gran cooperativa de consumo del Distrito Federal con apoyo de Don Venustiano Carranza, y se formó el Partido Cooperativista, integrado por obreros, maestros, estudiantes, profesionistas y algunos destacados militares, con la finalidad de alcanzar posiciones políticas.



La integración del movimiento cooperativo nacional inició durante el Primer Congreso Nacional de Cooperativas efectuado del 10. al 40. de Octubre de 1929, en la Ciudad de Tampico, Tamaulipas, con la asistencia del entonces Presidente de la República, Emilio Portes Gil.

En ese Congreso se aprobaron los proyectos relativos a la creación de un Banco Cooperativo Refaccionario, de un Departamento Autónomo de Fomento Cooperativo, de la expedición de una Ley Cooperativa y para llevar a cabo estas acciones se nombró a una Comisión Permanente.

"Esta comisión citó al Segundo Congreso Nacional de Cooperativas para los días del 5 al 10 de Mayo de 1935, mismo que se realizó en la Ciudad de México. Ahí se tomaron los siguientes acuerdos: constituir la Liga Nacional de Sociedades Cooperativas; gestionar ante el presidente Lázaro Cárdenas la expedición de la Ley General de Sociedades Cooperativas". (35)

Cárdenas en su Plan "Sexenal" ya consideraba que el sistema cooperativo, era la respuesta idónea a la problemática que presentaba en ese entonces la economía mexicana, siendo un medio para lograr la unión de todos los trabajadores para satisfacer su anhelo, adoptando este

---

(35) ¿Qué es el Cooperativismo? Manual elaborado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Fomento Cooperativo. México, 1989. p. 8.

sistema económico capaz de proveer a todos cuantos vivan dentro de él para que puedan alimentarse, vestirse, albergarse y disfrutar de las comodidades necesarias. A partir de entonces, Cárdenas dá al cooperativismo un impulso enorme en aquellos tiempos azorosos.

Como apoyo fundamental al cooperativismo durante el periodo Cardenista el 27 de Diciembre de 1938 se promulga la "Ley General de Sociedades Cooperativas", en mi opinión Lázaro Cárdenas no fomentó el cooperativismo, se vió prácticamente obligado a imponerlo de una manera paternalista; por la situación en que atravesaba el país. En 1938 se dieron a conocer los reglamentos de esta Ley y del Registro Cooperativo Nacional, así como el decreto que estableció diversas exenciones fiscales a las cooperativas.

La organización del movimiento cooperativo cobró fuerza cuando el 25 de Agosto de 1942, en Asamblea General, quedó constituida la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, C.C.L.

Durante el sexenio del Lic. Carlos Salinas de Gortari, como presidente de la República Mexicana, el 21 de diciembre de 1990, en la LIV Legislatura 42 Diputados Federales de los grupos parlamentarios del PRI, PAN, PRD y PARM; presentaron al pleno de la Cámara de Diputados el Proyecto de la Ley General de Fomento Cooperativo, el cual fue estudiado por esa Comisión para su dictamen.

Como resultado de una serie de estudios y reuniones de trabajo con los diferentes sectores que han intervenido en alguna forma en la actividad cooperativa, la comisión acordó considerar el proyecto presentado por los diferentes grupos parlamentarios como un avance a la Ley de 1938, ya que era necesaria por la dinámica actual del desarrollo del país, fué así como el 28 de Junio de 1994, acordaron modificar dicha ley; y el 3 de agosto del mismo año se publicó la nueva Ley General de Sociedades Cooperativas, en el Diario Oficial de la Federación.

#### b) IMPULSO LEGAL

El cauce jurídico del cooperativismo ha seguido una trayectoria ascendente; por lo que nuestra legislación cooperativa arranca a partir de la promulgación del Código de Comercio de 1889; que por primera vez reconoce a la Sociedad Cooperativa una personalidad jurídica como una de las formas o especies de Sociedades Mercantiles; conforme a esta ley, las cooperativas se redujeron en la práctica a dos sociedades de ahorro y préstamo y tres cooperativas de crédito agrícola, ya que las personas que los formaban eran de escasos recursos económicos y su fomento como era lógico fué casi nulo, como consecuencia de esto fue que muchos de los socios de las cooperativas de este tiempo al ver frustrados sus propósitos, se lanzaron a la Revolución, la cual al triunfar ésta, abrió el campo para el

cooperativismo e inició el capítulo que podríamos llamar como marcha moderna del Sistema Cooperativo Mexicano; en su Título Segundo, Libro Segundo, dedicó 22 preceptos a las cooperativas, del Artículo 238 y 259.

La Sociedad Cooperativa era considerada como una novedad legislativa y se estableció junto con otras sociedades como la de nombre colectivo, la de comandita simple, la de comandita por acciones y la anónima, al igual que todas éstas, su constitución era mediante escritura pública.

La Constitución de 1917, faculta al Congreso de la Unión, en su artículo 73, fracción V, a legislar en materia de comercio, de ahí que subsistiera la clasificación de las cooperativas dentro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El artículo 28 Constitucional, señala que las sociedades cooperativas de productores no constituyen monopolios y el artículo 123, fracción XXX, considera de utilidad social a las sociedades cooperativas, para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados.

Pero fué hasta el 10 de Febrero de 1927 cuando se promulgó la primera Ley General de Sociedades Cooperativas;

esta ley fomentó la organización cooperativa estimulando a quienes se organizaron para la cooperación a través de exenciones, franquicias, entre otros; dicha ley adoleció de errores de apreciación propios de ensayo legislativo; "desde el punto de vista legal, se decía que la citada ley era constitucional puesto que el Congreso, conforme a la Constitución de 1917, carecía de facultades para legislar en materia de cooperativas de producción, de consumo y de crédito, cuyo objeto es bien distinto de las sociedades mercantiles; por otra parte, la nueva ley no deroga expresamente las disposiciones que sobre cooperativas contenía el Código Federal de Comercio de 1889. La situación de las cooperativas eran tan francamente inestables". (36)

Esta Ley nunca se reglamentó por lo que fué muy difícil su aplicación; toda vez que como ya se había dicho no se había derogado lo relativo a las cooperativas del Código de Comercio de 1889, lo cual dió lugar a dos legislaciones distintas que propiciaron el desequilibrio social.

Fue así como entonces el 12 de Mayo de 1933 fue publicada la Segunda Ley General de Sociedades Cooperativas, la cual deroga la Ley de 1927 así como las

---

(36) ROJAS CORIA, ROSENDO. Ob. cit. p. 324.

disposiciones relativas a las Sociedades Cooperativas en el Código de Comercio de 1889.

Esta nueva ley marca un notable avance con respecto a la anterior; los términos empleados ya corresponden propiamente al cooperativismo y se pone especial empeño en evitar simulaciones, se limita el uso de asalariados y, sobre todo, se sientan bases para organizar la administración interna y se establece la vigilancia del estado, todo ello dentro de la mayor simplicidad posible. Como organismos superiores se estatuyen las federaciones y las confederaciones de cooperativas; no obstante que este ordenamiento se ajustaba mejor a nuestra realidad, la dinámica del propio movimiento prontamente dejó atrás a la superestructura jurídica. Se imponía una nueva ley que pudiera satisfacer a las necesidades y posibilidades del naciente y pujante cooperativismo, cinco años después es derogada la ley del 33 y su lugar como rectora del cooperativismo mexicano fue ocupado por la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1938.

Los propósitos fundamentales de esta nueva ley fueron, en primer lugar, dar una mayor intervención al estado en los organismos cooperativos, pues con motivo del fuerte impulso que se había dado al cooperativismo se habían creado numerosas sociedades. Además, como el propósito era seguir una política que hiciera posible la participación

activa de grandes sectores de trabajadores, se requería una ley que diera facultades al estado para participar en el manejo y vigilancia de los organismos cooperativos, pues, obviamente, los trabajadores y los campesinos no tenían la preparación necesaria para administrar grandes unidades industriales por sí solos.

"Se considera el sistema cooperativo integrado por miembros del sindicato de resistencia para robustecer las organizaciones de los trabajadores, eliminar a los intermediarios para abatir los precios en los productos y ensanchar la capacidad adquisitiva de los productos". (37)

La Ley que se comenta tenía 55 años de estar vigente, por lo que a sus deficiencias originales se sumaba la obsolescencia de muchas de sus disposiciones, las circunstancias económicas, políticas y sociales del país dieron como resultado el 3 de agosto de 1994 la publicación de la nueva Ley General de Sociedades Cooperativas, que abroga a la ley de 1938, así como su reglamento, el reglamento del Registro Cooperativo Nacional, así como la Comisión Intersecretarial para el Fomento Cooperativo.

---

(37) Exposición de Motivos de la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1938. Publicado en el D.O.F. del 7 de Marzo de 1938.

Esta nueva ley marca un notable avance, en cuanto a la actualización, regulación, simplificación de la administración interna y opciones de crecimiento; ya que define por vez primera que es una Sociedad Cooperativa y se agregan nuevos conceptos tales como: Sistema Cooperativo y movimiento cooperativo; los principios del cooperativismo mundial se hacen obligatorios; se da libertad de operar con todos los campos de la economía a las Sociedades Cooperativas y sus organismos superiores; por último se hace mención al apoyo que debe darse a las Sociedades Cooperativas.



## CAPITULO III

## LA SOCIEDAD COOPERATIVA

El desarrollo del presente capítulo abordará primeramente, las distintas acepciones de lo que se entiende por Sociedad Cooperativa; sus principios y finalidades, constitución y registro; clases y categorías de sociedades cooperativas; así como la legislación que las rige; finalizando con la situación actual de las mismas en nuestro país.

## a) CONCEPTO

Se hace necesario en el planteamiento del concepto a definir, que tratemos una serie de términos que se encuentran ligados al mismo, tales como son: Sociedad, Cooperar, Asociación y Mutualidad, mismas que no se tratarán a fondo únicamente en la medida de considerarlas como fundamento de esa.

Sociedad. (Del Latín, Societas - Tatis) F. Reunión mayor o menor de personas, familias, pueblos o naciones. Agrupación natural o pactada de personas con el fin de cumplir, mediante la mutua cooperación todos o alguno de los fines de la vida. (38)

---

(38) ENCICLOPEDIA SALVAT. Diccionario Salvat Editores. España, 1971. p. 92.

Cooperar. "Obrar conjuntamente de una manera general en todos los órdenes de la vida para la realización de un mismo fin de cualquier naturaleza que sea". (39)

Asociación. "Es la agrupación de individuos que se reúnen voluntariamente para obtener una finalidad común o para la defensa de un interés específico". (40)

Mutualidad. "Es la fuerza de asociación resultante del consorcio de fuerzas individuales para la consecución de un provecho en beneficio de cada elemento asociado. (41)

En el Diccionario de la Real Academia de Madrid (1947) se establece que etimológicamente "Cooperativa" proviene de la voz latina "Coperari", que a su vez está formada de "Cum", y "Operari" trabajar y que significa obrar conjuntamente con otro u otros para un mismo fin. Y continúa citando definiciones que a la materia han cuestionado múltiples estudios de la misma: Maurice Colobain define a la Cooperativa como "una asociación de personas en número variable que se enfrentan con las mismas dificultades económicas y que libremente unidas sobre la base de igualdad de sus derechos y obligaciones, se esfuerzan por

---

(39) ENCICLOPEDIA SALVAT. Ob. cit. p. 34.

(40) HERNANDEZ LEON, MANUEL HUMBERTO. "Sociología". 13a. ed. Porrúa, México. 1981. p. 12.

(41) LUNA ARROYO, ANTONIO. Las Cooperativas en algunos países socialistas. Academia de Derecho Comparado. 1977. p. 13.

resolver esas dificultades, principalmente administrando por su cuenta y riesgos con mira al provecho material y moral y mediante la colaboración de todos; una empresa en la cual delegaron una o varias funciones económicas que corresponden a las necesidades comunes". (42)

El Diccionario de Sociología a manera de sinónimo utiliza: "Movimiento Cooperativo" exponiendo que es un:

A) "Desarrollo muy entendido de Sociedades conocidas con el nombre de Cooperativas (Cooperativas de producción, de consumo, de servicios, uniones de crédito), que funcionan en muchos países desde hace varias décadas; que se inspiran en un principio no lucrativo, y adoptan sus acuerdos por votación animadas por un espíritu de ayuda mutua".

B) Asimismo, "mantienen con calor el principio de cada hombre (miembro) representa un voto, adoptan el sistema del reparto de los beneficios entre los asociados y el valor de un programa educativo, que tenga por finalidad el fomento del espíritu mutualista y democrático en todos los aspectos de la vida". (43)

---

(42) RODARTE SOLIS, JUVENTINO. El Estudio del Derecho Cooperativo. Revista de la Facultad de Derecho de Tomo XXIX. Mayo-Agosto. México. No. 113. p. 487.

(43) HENRI PRATT, FAIRCHILD. Diccionario de Sociología. Fondo de Cultura Económica. México-Buenos Aires. 1949. p. 612.

Para Carlos Alberto Almondi: La Cooperativa "Es una asociación de carácter moral y económico, absolutamente neutral en lo político y religioso, que trata de abolir el lucro sin suprimir el capital, eliminando a los intermediarios". (44)

Francisco Frola, señala: "Las Cooperativas son organizaciones económicas con fines de interés colectivo que alcanza empleando un método democrático y basándose en principios técnicos sancionados por los principios de Rochdale". (45)

W. Heller, expresa: "Una Cooperativa es una asociación cuyo fin es fomentar la economía de sus miembros, sobre la base de su reciprocidad". (46)

La Oficina Internacional del Trabajo (O.I.T.): Manifiesta, "La Cooperativa es una asociación de personas habitualmente de pocos recursos financieros, que se han juntado voluntariamente para lograr un objetivo económico común mediante la formación de una organización mercantil dirigida democráticamente, que llevan un aporte equitativo al capital requerido y que aceptan una justa parte de los

---

(44) ALMONDI, ALBERTO. La Nueva Ley Cooperativa. Argentina. Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Córdoba. 1975. p. 51.

(45) FROLA, FRANCISCO. Ob. cit. págs. 18 y 55.

(46) Cuadernos del Instituto Nacional de Estudios sobre Trabajo (INET), Número 7. México. 1980. p. 32.

riesgos y beneficios de la empresa". (47)

Castaño Colomer, la define como una "sociedad de personas (no capitales) con el objeto de resolver una necesidad económica común. La cooperativa no pretende un lucro sino la presentación de un servicio". (48)

La revista "Minero", al tratar el tema del Cooperativismo afirma: "El Cooperativismo propone un sistema en el cual se conjugan la convivencia humana, libre del egoísmo, la violencia, el temor, la miseria y la ignorancia. Así desde hace más de un siglo se ha venido transformando, a pesar de los ataques del individualismo y el colectivismo, hasta llegar a considerarse como una filosofía, que en conjunto conforme una explicación unitaria de las cosas.

Para el cooperativismo la explicación respecto al origen y desarrollo de la sociedad no está en el idealismo o en el materialismo. Establece que la existencia y el desarrollo social no son exclusivos de procesos estrictamente espirituales, ni por fenómenos económicos como lo supone el marxismo. De este modo, Ernesto Poisson, afirma: "Aún advirtiendo que en el origen de los tiempos,

---

(47) Cuadernos del Instituto Nacional de Estudios sobre el Trabajo (INET), Ob. cit. p. 32.

(48) CASTELLANO COLOMER, J. "La Cooperativa de Consumo". SEAC. Barcelona, España, 1987. p. 7.

los fenómenos y relaciones económicas hayan hecho nacer las demás relaciones sociales, éstas en el curso del tiempo, han adquirido vida propia.

En síntesis, el cooperativismo cree que las formas de vida y las relaciones de los hombres se determinan hoy por causas de orden moral, económico, jurídico y político". (49)

El maestro Salinas Puentes, manifiesta que en su opinión, el concepto de cooperativismo bien puede identificarse como "un sistema de organización jurídica de la clase trabajadora que tiene por objeto realizar en común un fin social de justicia distributiva y democracia económica". (50)

A continuación daremos a conocer algunos conceptos de lo que es la Sociedad Cooperativa como elemento sustancial del cual se hará alusión en forma reiterada en lo subsecuente.

Rosendo Rojas Coria, dice: "Sociedad Cooperativa es la agrupación de personas físicas o naturales que se encuentran vinculadas por solidaridad y la ayuda mutua para

---

(49) POISSON, ERNESTO. "El Cooperativismo". Revista Minero. No. 16. México. 1978. p. 5.

(50) SALINAS PUENTE, ANTONIO. "Derecho Cooperativo, Doctrina, Jurisprudencia, Codificación". Fomento Cooperativo. México. 1954. p. 51.

perseguir un fin común, operando dentro de las leyes respectivas". (51)

César Vivante: "En derecho vigente, son las cooperativistas sociedades de capital variable, reguladas en forma que favorezcan los recíprocos servicios de la sociedad para con los socios y de los socios para con la sociedad". (52)

Joaquín Rodríguez Rodríguez, expresa: "La Sociedad Cooperativa, es una sociedad mercantil, con denominación, de capital variable, fundacional, dividida en participaciones iguales, cuya actividad social se presta exclusivamente en favor de sus socios que sólo responden limitadamente por las operaciones sociales". (53)

Roberto Mantilla Molina, define a la sociedad cooperativa así: "La sociedad cooperativa es aquella que tiene por finalidad permitir a sus componentes obtener la máxima remuneración por su fuerza de trabajo, o el máximo de bienes o servicios por el dinero que pagan a la propia cooperativa y en la cual las utilidades se reparten en proporción a los servicios prestados a la sociedad o

---

(51) ROJAS CORIA, ROSENDO. Ob. cit. p. 661.

(52) VIVANTE, CESAR. "Tratado de Derecho Mercantil". Tomo II. Madrid. 1932. p. 256.

(53) RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JOAQUIN. "Tratado de Sociedades Mercantiles". Porrúa. México. 1981. p. 131.

recibidos de ella". (54)

Nuestra Ley General de Sociedades Cooperativas en su artículo 2o. establece: "La sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios". (55)

#### b) PRINCIPIOS Y FINALIDAD DE LAS COOPERATIVAS

El movimiento cooperativo no sólo busca la aplicación de nuevos principios que representan una forma de defensa de las clases menos favorecidas, sino también una idea diferente de las relaciones humanas, una nueva ética social, para la cual se hacen necesarios un cambio de mentalidad y la modificación de actitudes frente a la vida, que lleven a la participación, a la solidaridad y a la ayuda mutua.

---

(54) MANTILLA MOLINA, ROBERTO. "Derecho Mercantil". 23a. ed. Porrúa. México. 1984. p. 303.

(55) Ley General de Sociedades Cooperativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 3 de agosto de 1994. p. 8.



Las normas o principios cooperativos son pautas de comportamiento basadas en el respeto a la dignidad y libertad humanas, que se hallan inscritas en la conciencia del hombre, pero con el correr del tiempo habían sido olvidadas, dando como resultado una desviación en los valores esenciales del ser; de esa forma, antes de la creación de una cooperativa, hay que formar verdaderos cooperativistas.

Es importante mencionar que los principios doctrinales son el resultado de la experiencia observada en diferentes cooperativas, de distintos países y épocas, así como de las aportaciones hechas por varios pensadores.

Los principios cooperativos formulados por los pioneros de Rochdale, unidos a los otros pensadores, fueron recogidos por la Alianza Cooperativa Internacional (A.C.I.), asociación que agrupa a todos los organismos nacionales de cooperativas de la mayor parte de los países del mundo y que fue fundada en Inglaterra en 1895, para ser analizados y comparados con las leyes de los países miembros.

En el XIII Congreso de la Alianza Cooperativa Internacional (Viena, Australia, 1930), se inició el estudio de los principios que orientaban al movimiento cooperativo. "Un comité especial compuesto por hombres eminentes fue el encargado de su investigación, cuyo

resultado fue aprobado en su XV congreso realizado en Paris, Francia, en 1937, como la base doctrinaria del cooperativismo y bajo el nombre de Principios de Rochdale". (56)

Nuevas reformas al tema habrían de realizarse a raíz del XXII congreso de la alianza en 1963, donde se acordó crear una nueva comisión para reexaminar los principios cooperativos a la luz de las diferentes tendencias ideológicas. Resultado de ello fue la aceptación en 1964, en la ciudad de Viena, durante el XXIII Congreso de la Alianza, de los seis principios que rigen al movimiento cooperativo mundial, y que a la letra dicen:

1. Libre adhesión.
2. Control democrático.
3. Interés limitado al capital.
4. Distribución de rendimientos.
5. Educación cooperativa.
6. Integración cooperativa.

Estos principios han servido para mantener e incluso reforzar los Principios Doctrinarios Básicos que orientan

---

(56) RUIZ DE CHAVEZ, MARIO E ISLAS R. RUBEN, RODOLFO. Ob. cit. p. 105.

al movimiento cooperativo, confiriéndoles el carácter universal que necesitaban. Por otra parte, no es posible pensar en estos principios en forma aislada, ya que son inseparables, apoyándose y cumplimentándose unos con otros.

Tomando como base dichos principios la Ley General de Sociedades Cooperativas en su artículo 60. señala: "Las Sociedades Cooperativas deberán observar en su funcionamiento los siguientes principios:

I. Libertad de asociación y retiro voluntario de los socios;

II. Administración democrática;

III. Limitación de intereses a algunas aportaciones de los socios si así se pactara;

IV. Distribución de los rendimientos en proporción a la participación de los socios;

V. Fomento de la educación cooperativa y de la educación en la economía solidaria.

VI. Participación en la integración cooperativa;

VII. Respeto al Derecho individual de los socios de pertenecer a cualquier partido político o asociación religiosa, y

## VIII. Promoción de la cultura ecológica". (57)

A continuación se explica cada uno de ellos:

I. Libertad de asociación y retiro voluntario de los socios.

Este principio establece que la cooperativa debe estar abierta a todas las personas que quieran ingresar; la adhesión libre y voluntaria también significa que nadie puede obligar a una persona a ingresar o retirarse de la cooperativa en contra de su voluntad.

II. Administración democrática.

La democracia es probablemente la cualidad más importante del cooperativismo, algunos autores afirman que "cuando esta cualidad deja de existir la cooperación muere". (58)

Por ello, las sociedades cooperativas son organizaciones democráticas en donde la Asamblea General es la máxima autoridad, pues la forman todos los socios y no puede someter su poder de decisión a los deseos de una sola

---

(57) Ley General de Sociedades Cooperativas. Ob. cit. p. 9.

(58) KILMOV, A. "La Democracia Cooperativa". 21o. Congreso de la ACI. 1969. Agencia de Prensa Novosti. 1970. p. 30.

persona, ya que en ella todos sus miembros tienen los mismos derechos.

La administración democrática también significa que en la cooperativa cada socio tiene derecho a un solo voto, sin importar el capital que haya aportado, sus conocimientos o su posición social, un socio un voto, evitando así el dominio de personas o grupos por razones económicas. De esta forma el dinero se utiliza como un elemento al servicio del hombre y no el hombre al servicio del dinero. A diferencia de muchas otras empresas, la cooperativa es básicamente una asociación en la que todos gozan de los mismos derechos y obligaciones, y tienen iguales oportunidades de participar en la toma de decisiones y de expresar sus puntos de vista sobre las políticas a seguir.

III. Limitación de intereses a algunas aportaciones de los socios si así se pactara.

El capital es elemento indispensable para poner en marcha cualquier empresa. Siendo la cooperativa una empresa económica y social, necesita de este recurso para funcionar. Uno de los elementos que forman el capital social de la cooperativa son los certificados de aportación, representados generalmente por cantidades de dinero que se solicitan a los socios al ingresar a la sociedad y que sirven precisamente para dotarla del capital necesario para iniciar su funcionamiento.

Tomando en cuenta que las aportaciones complementarias representan un verdadero esfuerzo por parte de los socios, la cooperativa puede premiarlos mediante un interés razonable que los motive al ahorro, y con ello a la capitalización interna de la misma sociedad cooperativa. La Ley indica que ese interés será el que fije el consejo de Administración; como lo establece el artículo 51 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, que dispone: "Cada socio deberá aportar por lo menos el valor de un certificado, se podrá pactar la suscripción de certificados excedentes o voluntarios por los cuales se percibirá el interés que fije el Consejo de Administración de acuerdo con las posibilidades económicas de la sociedad cooperativa, tomando como referencia las tasas que determinen los bancos para depósitos a plazo fijo". (59)

De lo anterior puede interpretarse que el capital de una cooperativa, tiene un fin de servicio y no de lucro; es decir, que la cooperativa no rechaza al capital, sino que acepta sus servicios y los compensa con un interés.

IV. Distribución de los rendimientos en proporción a la participación de los socios.

Este principio ha sido llamado la regla de oro de los

---

(59) Ley General de Sociedades Cooperativas. Ob. cit. p. 26.

principios de Rochdale, pues es reflejo de los constantes esfuerzos del Cooperativismo por lograr un equilibrio adecuado entre los intereses de la sociedad en su conjunto y los de sus socios.

Para que funcione la cooperativa como empresa económica y social, debe obtener beneficios, que surgen de la diferencia entre el costo real de un producto y el precio en el que se vende. Como la idea de lucro no cabe en una cooperativa, estos rendimientos deben entregarse a los socios, que son los que verdaderamente les dieron origen con su trabajo y sus propios recursos económicos. Asimismo, ésta entrega debe hacerse de tal manera que se evite caigan en manos de quienes no los han generado.

La distribución de rendimientos se realiza:

a) En las cooperativas de consumidores los rendimientos se distribuyen en razón del monto total de las operaciones o adquisiciones de bienes o servicios hechos por cada socio durante un periodo determinado. Así, al reintegrar a cada socio la parte que les corresponde de los rendimientos, se logra un precio justo por los bienes o servicios adquiridos.

b) En las cooperativas de productores, los rendimientos se reparten de acuerdo con el trabajo realizado por cada socio, en la producción de bienes o

prestación de servicios, considerando el tiempo, cantidad y calidad de su labor. Logrando con esto el pago justo al trabajo.

V. Fomento de la educación cooperativa y de la educación en la economía solidaria.

Esta educación no se refiere únicamente a la enseñanza de la lectura y escritura, o a la capacitación en el manejo de una maquinaria que facilite el trabajo, sino que, además, el término deberá tomarse en su sentido más amplio, incluyendo la formación de la persona bajo los ideales, normas y criterios que muevan al cooperativismo.

Si el cooperativismo es un sistema democrático que exige la participación activa de sus integrantes, es necesario que éstos sepan cómo practicarlo, la sociedad cooperativa contribuye así a la formación de sus propios socios, ya que se convierte en la mejor escuela, pues su estructura y funcionamiento permiten enseñar-haciendo, abriendo las puertas a la participación consciente y responsable de cada socio; la educación cooperativa, y la educación en la economía solidaria son elementos indispensables en la actividad social por lo que el consejo superior del cooperativismo tiene dentro de sus funciones; la de dar apoyo en los cursos de educación cooperativa en todos los niveles; así como, promover y realizar los planes económicos sociales.



"Desarrollar el espíritu cooperativo y los modos cooperativos de pensar y actuar, para que de esta forma los socios descubran el significado social de la cooperativa como medio de vida, y establezcan un compromiso con ella a fin de evitar fraudes o cualquier otro tipo de actos que vayan en contra de las ideas de cooperación". (60)

#### VI. Participación en la Integración Cooperativa.

Este principio responde a la necesidad de unión entre los organismos cooperativos de todos los tipos y niveles, para así poder enfrentar los diferentes obstáculos que se presentan, principalmente con sus más grandes competidores: las grandes empresas mercantiles.

Una de las características principales del avance del movimiento cooperativo, consiste precisamente en la coordinación que debe existir entre los dos grandes sectores en que pueden agruparse, es decir, el de productores y consumidores. Las cooperativas se unen para complementar sus actividades de compra y venta, con lo que conseguirán obtener todas las ventajas que ofrece el cooperativismo. "Así, la unión representa la fuerza y el poder que necesitan las cooperativas de nuestro país". (61)

---

(60) DIBELLA VARGAS, ELOISA. "Cooperativas, Organización y Dirección". INET. México. 1981. p. 67.

(61) RUIZ DE CHAVEZ, MARIO E ISLAS R. RUBEN RODOLFO. Ob. cit. p. 106.

La integración cooperativa, se presenta a través de cinco niveles o grados, los cuales a continuación se describen:

1. El primer nivel o grado está representado por la cooperativa, como organización no lucrativa que puede obtener y/o producir en común bienes o servicios.

2. Lo forman las federaciones, que están integradas por representaciones de las diferentes cooperativas que pertenecen a la misma región o rama de actividad (pesquera, agrícola, de transportes, etc.).

3. Las uniones, que agrupan a sociedades cooperativas de distintas ramas de actividad.

4. Es el que ocupa la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, formada por los representantes de las distintas federaciones o uniones.

5. Lo constituye la Organización de Cooperativas de América (OCA), la cual se constituye con representantes de las confederaciones de algunos países del continente americano.

6. El sexto nivel o grado corresponde a la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), que reúne a los representantes del cooperativismo de todo el mundo.

VII. Respecto al Derecho individual de los socios de pertenecer a cualquier Partida Político o Asociación religiosa.

Este principio establece que el ingreso a una cooperativa no estará determinado a ciertas tendencias, es decir, no deberá importar raza, creencia religiosa, ideas políticas o posición social de la persona que pretenda ingresar a la misma.

El cooperativismo no se ha hecho para una determinada región del mundo, o para un grupo social o raza, sino que a él puede pertenecer toda persona que libremente lo decida, siempre que reúna los requisitos establecidos por la cooperativa.

#### VIII. Promoción de la Cultura Ecológica.

Las actividades que realizan ciertas sociedades cooperativas, en especial las de producción como son: Las agropecuarias, forestales, pesqueras y mineras entre otras, tienen por objeto la explotación de los recursos naturales no renovables; por lo que este principio innovador tiende a fomentar entre los socios formadores de este tipo de cooperativas, el aprovechamiento racional de estos recursos, con el propósito de conservarlos y desarrollarlos, a fin de conservar los ecosistemas fundamentales para el desarrollo de la comunidad.

## FINALIDAD DE LAS COOPERATIVAS.

Como se ha dicho, la cooperación es un hecho y un valor, y en tal sentido requiere de una función o fin específico que justifique su existencia; y toda vez que la finalidad fundamental de la cooperación es cooperar; esta finalidad se desmembra en otras, dando por resultado fines diferentes a su naturaleza, éstos los podemos clasificar en:

### 1. Fines Sociales.

Están enmarcados fundamentalmente en la forma tan especial en que funciona una cooperativa, la cual facilita la comunicación entre los socios, así como su participación activa no sólo en la toma de decisiones, sino en cada una de las tareas de la sociedad; de igual forma, favorece la creación de un clima de confianza, respeto, aceptación y reconocimiento en los cuales los socios identificarán sus objetivos individuales con los de la cooperativa.

Es así como los esfuerzos se unen y multiplican en medio de un ambiente de apoyo mutuo que dará mayor fuerza y valor a las decisiones y actividades del grupo.

En tal sentido el fin social más importante de la cooperación es la transformación del valor individual por el valor colectivo; así que los fines sociales de la

cooperación en estricto sentido "tienden al desarrollo libre y espontáneo del hombre, para librarle de cualquier esclavitud y de todo perjuicio". (62)

## 2. Fines Políticos.

La si bien es cierto que, cooperación se opone a la voluntad del poder, también lo es el hecho de que el mundo contemporáneo está inmerso en este principio fundamental, por ello la cooperación debe mostrarse como fin, la lucha política, pues de lo contrario vería frustrados sus fines sociales; puede entonces afirmarse, que el movimiento cooperativo representa un medio para combatir la explotación del hombre por el hombre.

La cooperación no admite ningún elemento que la conduzca al poder otorgándole esto a alguien, ya que el hecho característico de ella es el sentido de libertad y la voluntad de poder como dominio de los demás, transgrediendo los ánimos de libertad.

## 3. Fines Económicos.

Desde el punto de vista económico, la cooperación viene hacer el centro crucial entre la necesidad de riqueza que el hombre tiene, y la relación con su entorno; la cooperación, se plantea como fin económico, la

---

(62) RUIZ DE CHAVEZ, MARIO E ISLAS R. RODOLFO RUBEN. Ob. cit. p. 84.

transformación del modo de producción capitalista en modo de producción socialista, de tal manera que es esencial conformar el espíritu económico cooperativo a fin de revolucionar la sociedad y situar a la cooperativa como la forma preponderante de producción.

### c) CONSTITUCION Y REGISTRO.

Las personas que deseen fundar una cooperativa, deben, en primer lugar, ponerse de acuerdo en el objeto de ella, teniendo en cuenta que gozan de completa libertad para determinar las condiciones de su funcionamiento, y para formar su capital.

Es necesario que las actividades que tengan pensado desarrollar los que van a constituir la Sociedad, se describan y expliquen con toda claridad, a efecto de evitar confusiones que pudieran ser más tarde perjudiciales.

"Debe tenerse en cuenta que el acto de constitución de una Cooperativa, es de grande importancia; porque por él se trata de crear un ser moral, que tiene una existencia propia, una personalidad distinta de la de los seres físicos que la componene, capaz de adquirir derechos y de contraer obligaciones". (63)

---

(63) Secretaría del Trabajo y Previsión Social. "Manual para la Constitución, Autorización y Registro de Sociedades Cooperativas". Dirección General de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos de la S.T.P.S. p. 38.

"En la Constitución de las Sociedades Cooperativas se observará lo siguiente:

I. Se reconoce un voto por socio, independientemente de sus aportaciones;

II. Serán de capital variable;

III. Habrá igualdad esencial de derechos y obligaciones de sus socios e igualdad de condiciones para las mujeres;

IV. Tendrán duración indefinida, y

V. Se integrarán con un mínimo de cinco socios". (64)

Los interesados en constituir la sociedad cooperativa, deberán convocar a Asamblea General Constitutiva con el objeto de elaborar el acta y bases constitutivas por las que se ha de regir la sociedad cooperativa; las actas y bases constitutivas contienen las disposiciones fundamentales que regirán la vida social de la cooperativa y tiene como objeto adicional facilitar a los interesados la tramitación de sus registros.

El Acta Constitutiva es el documento que hace constar la celebración de la Asamblea Constitutiva de la

---

(64) Ley General de Sociedades Cooperativas. Ob. cit. p. 11

cooperativa y debe contener: Generales de todos los socios fundadores; nombres de las personas que hayan resultado electas para integrar por primera vez consejos y comisiones y las bases constitutivas.

Las Bases Constitutivas contendrán:

"I. Denominación y domicilio de la Sociedad;

II. Su objeto, expresado con precisión y claridad cada una de las actividades que deberá desarrollar;

III. Los regimenes de responsabilidad limitada o suplementada de sus socios, debiendo expresar en su denominación el régimen adoptado;

IV. Forma de constituir o incrementar el capital social, expresando el valor de los certificados de aportación y la forma de pago y devolución de su valor; así como la valuación de los bienes y derechos en caso de que se aporten;

V. Requisitos y procedimientos para la admisión, exclusión o separación voluntaria de los socios;

VI. Forma de constituir los fondos sociales, sus montos, su objeto y reglas para su aplicación;

VII. Areas de trabajo que vayan a crearse y reglas



para su funcionamiento y en particular la de educación Cooperativa en los términos del artículo 47 de esta Ley.

VIII. Duración del ejercicio social que podrá coincidir con el año calendario, así como el tipo de libros de actas y de contabilidad a llevarse.

IX. Forma en que deberá caucionar su manejo el personal que tenga fondos y bienes a su cargo;

X. El procedimiento para convocar y formalizar las asambleas generales ordinarias que se realizaron por lo menos una vez al año, así como las extraordinarias que se realizaron en cualquier momento a pedimento de la Asamblea General, del Consejo de Administración, del de vigilancia o del 20% del total de los miembros;

XI. Derechos y obligaciones de los socios, así como mecanismos de conciliación y arbitraje en caso de conflicto sobre el particular;

XII. Formas de dirección y administración interna, así como sus atribuciones y responsabilidades, y

XIII. Las demás disposiciones necesarias para el buen funcionamiento de la sociedad cooperativa siempre que no se opongan a lo establecido en esta ley.

Las cláusulas de las bases constitutivos que no se

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

apeguen a lo dispuesto por esta ley, serán nulas de pleno derecho para todos los efectos legales correspondientes". (65)

Las firmas o huellas digitales de los socios que obren en el acta constitutiva deberán de ser acreditadas identificándose éstos y ratificando su voluntad de constituir la sociedad cooperativa; ante notario público, corredor público, juez de distrito, juez de primera instancia del fuero común, presidente municipal, secretario o delegado municipal en donde tenga su domicilio la sociedad. En el momento de la firma del acta constitutiva, la sociedad contará con personalidad jurídica y patrimonio propio y en ese momento podrá celebrar actos y contratos así como de asociarse con otras a fin de la obtención de su objeto social; dicha acta deberá de inscribirse en el Registro Público de Comercio de su localidad; por su parte dicha Dependencia deberá expedir y remitir gratuitamente a la Secretaría de Desarrollo Social, copia certificada de los documentos objeto de la inscripción de las sociedades cooperativas a fin de mantener actualizada la estadística nacional de Sociedades Cooperativas.

En caso de que los interesados en formar una sociedad cooperativa ignoren el procedimiento a seguir para su

---

(65) Ley General de Sociedades Cooperativas. Ob. cit. págs. 13 y 14.

constitución y registro, podrán contratar los servicios de los organismos cooperativos (federaciones, uniones y confederaciones) a la de las instituciones de asistencia técnica al movimiento cooperativo nacional; los cuales tendrán entre otras funciones las de asesorar a las cooperativas.

d) CLASES Y CATEGORIAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.

La producción y el consumo son dos grandes sectores en que puede agruparse la actividad económica de una sociedad, y existe una marcada relación entre ellos, pues dependen uno del otro y se necesitan entre sí.

Tomando en cuenta esta división, la Ley General de Sociedades Cooperativas reconoce dos clases de cooperativas a las cuales denomina:

1. COOPERATIVAS DE PRODUCTORES DE BIENES Y/O SERVICIOS
2. COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES DE BIENES Y/O SERVICIOS

"Son sociedades cooperativas de consumidores, aquéllas cuyos miembros se asocian con el objeto de obtener en común artículos, bienes y/o servicios para ellos, sus hogares o sus actividades individuales de producción". (66)

---

(66) Ley General de Sociedades Cooperativas. Ob. cit. p. 15.

Las cooperativas de consumidores, podrán además realizar operaciones con el público en general permitiendo la afiliación de los consumidores a la misma.

Existen dos clases fundamentales de cooperativas de consumidores:

a) Las que atienden necesidades personales o familiares de los socios:

Estas se dividen en:

1. Las que proporcionan los artículos que los socios y sus familiares necesitan para vivir, como: alimentos, calzado, ropa, útiles escolares, vivienda, enseres del hogar, aprovisionamiento de servicios sociales: agua potable, luz eléctrica, pavimentación, etc.

2. Las que facilitan a sus socios o sus familias servicios como: préstamos en dinero, enseñanza, servicios vacacionales, de transporte, turísticos, seguros, etc.

b) Las que atienden necesidades de las actividades de producción de los socios:

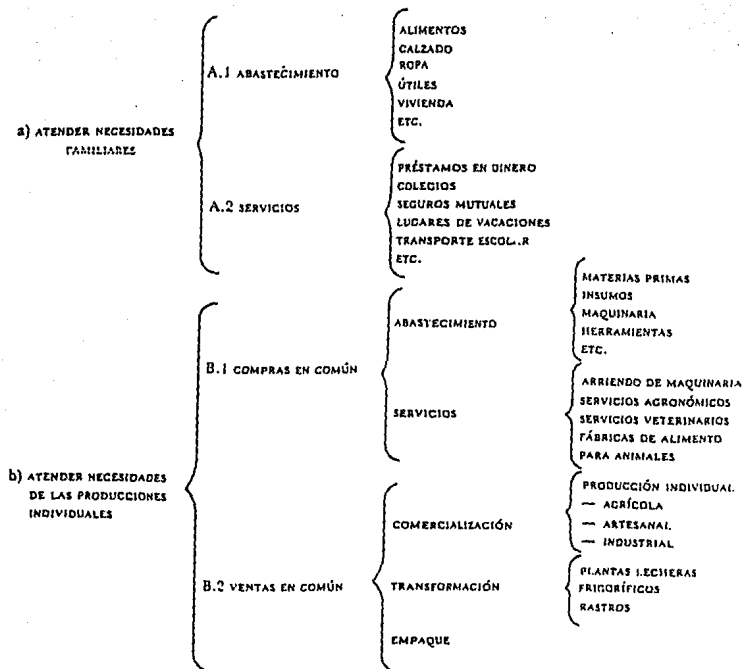
1. Las cooperativas de compra en común. Generalmente adquieren para sus socios los artículos necesarios para su producción individual, como son: la materia prima, herramienta y maquinaria (abastecimiento); así, por

ejemplo, si se trata de agricultores, la cooperativa les proporciona las semillas, fertilizantes, plaguicidas, arados, etc. De igual manera, las cooperativas de compras en común ofrecen servicios de asesoría para que la producción de cada socio obtenga servicios como: inseminación artificial, alquiler de maquinarias sembradoras y cosechadoras, servicios veterinarios, etc.

2. Las cooperativas de venta en común. Prestan los servicios necesarios para que sus socios vendan en común su producción individual, logrando mejores ingresos con las ventas al mayoreo en cooperativas de comercialización de productos. Para los artículos que necesitan un proceso industrial serán de transformación, por ejemplo: plantas pasteurizadas de leche, rastros, etc., o bien, las que proporcionan un servicio de empaque para que los productos individuales salgan al mercado.

En cualquier caso, el resultado es la obtención de mayores ingresos para el productor, que los que lograría individualmente en la vida de sus productos.

El cuadro que a continuación se presenta muestra la clasificación de las cooperativas de consumidores.



"Son sociedades cooperativas de productores, aquellas cuyos miembros se asocian para trabajar en común en la producción de bienes y/o servicios, aportando su trabajo personal, físico o intelectual independientemente del tipo de producción a la que estén dedicadas estas sociedades

podrán almacenar, conservar, transportar y comercializar sus productos, actuando en los términos de esta ley". (67)

Una cooperativa de producción es una organización donde los socios son dueños y son trabajadores.

Las cooperativas de productores se constituyen con obreros, empleados técnicos, dispuestos a trabajar real y efectivamente en su empresa con la finalidad de eliminar el lucro sobre el trabajo ajeno, y sin otros privilegios y obligaciones que aquéllos que solidariamente se impongan, solicitando a cada socio como requisito básico su aportación inicial de capital y trabajo efectivo.

Las Cooperativas de Productores tienen un doble valor para sus socios, puesto que representan a la vez la forma de ganarse la vida y el instrumento para liberarse de las condiciones de trabajo tradicionales, las cuales generalmente resultan ventajosos para el patrón e injustas para el trabajador.

#### Clasificación.

Básicamente existen dos tipos, de los cuales se desprenden diferentes especialidades:

---

(67) Ley General de Sociedades Cooperativas. Ob. cit. págs. 16 y 17.

A) Cooperativas de producción. Las cuales necesitan medios de producción para la transformación de la materia prima y realización del trabajo en común.

Entre ellas se encuentran:

1. Cooperativas de producción para la transformación. Que transforman la materia prima en un producto, como por ejemplo vestido, pan, calzado, vivienda, etc.

2. Cooperativas de producción extractivas (mineras, cementeras, pesqueras, salineras, etc.).

3. Cooperativas de producción para la prestación de servicios (hoteleros, transportación, turísticos, etc.).

4. Cooperativas de producción forestal (los cocoteros, la lechugilla).

B) Cooperativas de trabajo. Se dedican a la prestación de servicios de tipo profesional o de alguna especialidad; entre ellas se encuentran cooperativas con las siguientes actividades:



1. Cooperativas de servicios profesionales. Prestan servicios en una especialidad o en equipos interdisciplinarios como asesoría jurídica, consultoría para proyectos, servicio escolar, médico, etc.

2. Cooperativas de servicios urbanos. Como las de aseo de edificios, reparaciones de vivienda, servicio doméstico a domicilio, guarderías infantiles, etc.

3. Cooperativas de actividades culturales. Organizan actores y artistas en general.

4. Cooperativas de contratación colectiva de mano de obra. Como en el caso de actividades en las que la mano de obra sea especializada, por ejemplo: cosechadores, operadores de máquinas, etc."

A continuación se presenta un cuadro donde se muestran en forma sintetizada los distintos tipos de cooperativas de producción.

a) COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN	}	A.1) DE TRANSFORMACIÓN	}	PRODUCCIÓN DE VESTIDO
		A.2) EXTRACTIVAS		PRODUCCIÓN DE CALZADO
		A.3) PRESTACIÓN DE SERVICIOS		PRODUCCIÓN DE PAN
		A.4) COOPERATIVAS FORESTALES		ETC.
b) COOPERATIVAS DE TRABAJO	}	B.1) SERVICIOS PROFESIONALES	}	MINERAS
		B.2) SERVICIOS URBANOS		CEMENTERAS
		B.3) ACTIVIDADES CULTURALES		SALINERAS
		B.4) CONTRATACIÓN COLECTIVA DE MANO DE OBRA		ETC.
				HOTELERAS
				TRANSPORTES
				ETC.
				EN TIERRAS
				RJIDALES O COMUNALES
				ASESORÍAS
				CONSULTORÍAS
				ESCUELAS
				CLÍNICAS MÉDICAS
				ETC.
				ASEADORES DE EDIFICIOS
				REPARACIONES DE VIVIENDA
				SERVICIO DOMÉSTICO A DOMICILIO
				GUARDEKÍAS INFANTILES
				TEATRO
				CINE
				CIRCO
				COSECIADORES
				OPERADORES DE MÁQUINAS
				ETC.

Cabe señalar que la Ley General de Sociedades Cooperativas contempla además dos categorías de Sociedades Cooperativas:

I. Ordinarias, y

II. De participación estatal.

"Artículo 31. Son sociedades cooperativas ordinarias, las que para funcionar requieren únicamente de su

constitución legal.

Artículo 32. Son Sociedades Cooperativas de participación estatal, las que se asocien con autoridades federales, estatales o municipales, para la explotación de unidades productoras o de servicios públicos, dadas en administración, o para financiar proyectos de desarrollo económico a niveles local, regional o nacional. " (68)

e) MARCO JURIDICO

El régimen jurídico dentro del cual se encuentra inmerso el cooperativismo en México es relativamente reducido, si comparamos el arsenal jurídico de que se compone la legislación administrativa en nuestro país, del cual forma parte.

En la especie, hemos considerado que la medida del éxito de una determinada legislación, sobre la materia que se quiera pensar, dependen en buena parte de su elaboración. En efecto, cabe hacer notar que si una legislación contiene todos los elementos jurídicos necesarios para su elaboración, es lógico pensar que suelen encontrarse en materia cooperativa.

Dentro de los lineamientos de este trabajo, resulta

---

(68) Ley General de Sociedades Cooperativas. ob. cit. págs. 17 y 18.

definitivo fijar la existencia legal y la naturaleza jurídica de la cooperativa en nuestros ordenamientos; por tal razón, primeramente trataremos de explicar el antecedente de la inclusión de las disposiciones que amparan a este tipo de sociedad en la Constitución Federal y posteriormente analizaremos su legislación reglamentaria.

El artículo de la Constitución Mexicana más importante para la cooperativa es el Artículo 25 en su párrafo VII, que a la letra dice: "La Ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y expansión de la actividad económica del Sector Social: De los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios". (69)

El Artículo 27 Constitucional, es algo así como una miscelánea, precisa buscar en él las concretas disposiciones de apoyo a los núcleos de población, a las comunidades agrícolas y demás derivados. Este Artículo protege el disfrute en común de las tierras, bosques y aguas, a los núcleos de población que guarden el estado comunal. La fracción IX, menciona el reparto de tierras

---

(69) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 102a. ed. Porrúa. México. 1994. p. 20.

colindantes entre vecinos.

La fracción XVIII, señala: "Se declaran reversibles todos los contratos y concesiones hechos por los gobiernos anteriores desde el año de 1876, que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la Nación, por una sola persona o sociedad, y se faculta al Ejecutivo de la Unión para declararlos nulos cuando impliquen perjuicios graves para el interés público". (70)

Artículo 28, fracción VI, "No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzca, y que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los Estados y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo, podrán derogar cuando las necesidades públicas así lo exijan, las

---

(70) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ob. cit. p. 33.

autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata". (71)

Si nos referimos a las cooperativas de casas baratas en México, éstas se encuentran controladas e institucionalizadas por el Estado, de acuerdo al Artículo 123, de la Constitución y sus leyes orgánicas, derivadas de las fracciones XII y XXX; muy en especial en aquello que en la fracción XII obliga a los patrones a 'establecer escuelas y demás servicios necesarios a la comunidad'... así como 'proporcionar a los trabajadores habitaciones higiénicas por las que podrán cobrar rentas que no excederán del 1/2% mensual del valor catastral de las fincas'.

La fracción XXX es aún de mayor cooperativismo al señalar que 'serán consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados'.

La de esta fracción primera fija el patrimonio. De las fracciones... XVIII y XXXIX se desprende un espíritu mutualista inalienable, no sujeto a gravámenes reales ni embargos y transmisible 'a título de herencia con

---

(71) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ob. cit. p. 34.

simplificación de las formalidades en los juicios sucesorios'.

De esta fracción se desprende, a su vez, el mutualismo que rige en algunas profesiones y oficios. Concretamente, en los seguros de vida de las asociaciones mutualistas de los profesores.

La fracción XXIX es altamente interesante por cuanto considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social la que 'comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo de enfermedades y accidentes y otras con fines análogos'.

Sin duda la Ley proteccionista del Seguro Social en beneficio de los trabajadores y sus allegados corresponde a esta fracción XXIX.

"Asimismo, constituye un derecho especial de protección las disposiciones de algunas fracciones del mencionado artículo 123. Por ejemplo la fracción IX que señala el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas. La fracción anterior en la que se declara que el salario mínimo quedara exceptuado de embargo, compensación o descuento. La fracción XXIII proteccionista del salario o sueldos a los que se les da preferencia de cobro en los casos de quiebra. Asimismo la

fracción XXV fija las bolsas de trabajo y el servicio gratuito de colocación de los trabajadores.

Estas y otras disposiciones constitucionales si bien algunas de ellas no implican un marcado cooperativismo según se ha mencionado, expresan un sentido de cooperación organizada". (72)

La Ley General de Sociedades Cooperativas, tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de las Sociedades Cooperativas, y sus disposiciones son de interés social y de observancia general en el territorio nacional.

#### f) SITUACION ACTUAL DE LAS COOPERATIVAS EN MEXICO

Para hacer un juicio certero, de cual es la situación en la que se encuentran actualmente las cooperativas en nuestro país, es necesario que conozcamos las estadísticas que reflejan el movimiento cooperativo en México, desde 1938 a 1994; misma que ubicaremos en cinco grandes etapas:

1. 1938 a 1940
2. 1941 a 1970
3. 1971 a 1985

---

(72) ARNAIZ AMIGO, AURORA. "Derecho Cooperativo". Revista de la Facultad de Derecho. Tomo XIX. No. 113. México. UNAM. 1979. P. 330.



4. 1986 a Septiembre de 1993

5. De septiembre de 1993 a agosto de 1994

El dinamismo que presentó el registro de cooperativas tanto de producción como de consumo de 1938 a 1940, no fue casual, sino una respuesta a las condiciones difíciles que enfrentaba el país después de la crisis económica de 1929, así como a la política gubernamental, desarrollada por el presidente Lázaro Cárdenas, en torno a la integración y fortalecimiento de la clase trabajadora, en donde surge la forma cooperativa como instrumento para lograr estos propósitos. En esta etapa se alcanzó la cifra de 1527 organismos cooperativos registrados.

"Durante el periodo de 1941 a 1970 se observa una reducción muy significativa en el registro de sociedades cooperativas, de tal manera que en el registro alcanzó el 78.78%. Y así, en esta etapa, se constituyen 3,221 cooperativas que sumadas a las ya existentes, alcanzan una suma global de 4,748 organismos cooperativos". (73)

Cabe hacer notar, que es precisamente durante este lapso de tiempo cuando la estructura productiva nacional sufre una transformación casi total al pasar de un modelo de desarrollo agrícola a otro basado esencialmente en la

---

(73) Cuaderno del Instituto Nacional de Estudios sobre el trabajo. INET. ob. cit. p. 16.

industrialización. A partir de ésta, el aparato productivo creó las condiciones propicias para el crecimiento de empresas del sector privado, obstaculizando un desarrollo sólido del sector cooperativo.

"En la etapa 1971-1986, se observa un nuevo impulso en el fomento, organización y registro de nuevas cooperativas, que se refleja en la tasa media anual de crecimiento del 24.77% que representa un promedio 529 empresas cooperativas registradas cada año.

En la década de los setentas se presentaron sucesivas crisis: La agraria de 1973, la mundial de 1974 y posteriormente la de 1976", (74) con lo que se hace evidente, que el modelo de desarrollo nacional se agotaba rápidamente, por lo que fueron presentadas serias tendencias sociales, como resultado de la incapacidad del sistema productivo de incorporar a una creciente población económicamente activa al mercado de trabajo. Ante este panorama la figura cooperativa para la generación de empleos, es un instrumento para la protección de los niveles de ingresos de la población.

"En este periodo el 17 de Diciembre de 1981, en la Reunión Popular para la planeación sobre cooperativismo,

---

(74) Cuadernos del Instituto Nacional de Estudios sobre el Trabajo. INET. Ob. cit. p. 18.

celebrada en Acapulco, Guerrero, en la campaña electoral del Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado, se propuso:

- a) Organización a la producción y el consumo.
- b) Políticas de apoyo del campo y del sector pesquero, servicios y abastecimiento de artículos de primera necesidad". (75)

También señaló que debe "evitarse la improvisación para no caer en los vicios señalados y aprovechar la experiencia obtenida en las administraciones anteriores para ser consistente en el sistema cooperativo. Comprometiéndose a brindar totalmente el apoyo requerible en estas formas de organización, continuar para tal fin con el Plan Nacional de Fomento Cooperativo 1982-1988, actualizándolo a la realidad nacional para cubrir las necesidades prioritarias en los renglones de empleo y mínimos de bienestar". (76)

El crecimiento acelerado de cooperativas registradas durante este lapso de tiempo se debió fundamentalmente a dos factores principales:

El primero de éstos, es el conjunto de programas de

---

(75) ZUBIETA, I. MARIO ALBERTO. "La Estrategia del Sector Pesquero y las Sociedades Cooperativas". Cuadernos de Consulta Popular. IEPES/PRI. 1981. México. p. 81.

(76) Idem. p. 92.

apoyo que el Gobierno Federal elaboró de las sociedades cooperativas.

El segundo, corresponde al surgimiento espontáneo de estas unidades de trabajo colectivo.

"En la cuarta etapa que va de 1986 a septiembre de 1993 el crecimiento promedio de las cooperativas autorizadas fue del 14.27%; en esta etapa el número de cooperativas registradas fué menor a causa de la crisis económica por la que atravesó el país, así como a las políticas económicas aplicadas por el Gobierno Federal para salir de ella; además el sector cooperativo perdió varios organismos de apoyo financiero.

En este lapso de tiempo, el crecimiento fué muy irregular, ya que en los primeros años el registro de cooperativas estuvo arriba de las 500, mientras que en 1991, el registro de las mismas baja hasta 238, para 1992, la autorización de las cooperativas asciende a 257, y para Septiembre de 1993, el registro acumulado de las mismas es de 134". (77)

En la última etapa de septiembre de 1993 a agosto de 1994, el crecimiento del sector cooperativo se vio envuelto

---

(77) Cuadernos del Instituto Nacional de Estudios sobre el Trabajo. INET. Ob. cit. p. 20.

en situaciones de crisis de carácter conyuntural y estructural, aunado a los obstáculos y limitaciones de carácter interno y externo que le impedían su buen desarrollo; ya que la gran mayoría de las sociedades cooperativas presentaban en muchos casos situaciones jurídicas irregulares, que se manifestaban en la vigencia de sus órganos de representación, en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley para la celebración de las Asambleas Generales, así como en el llenado de los Libros Sociales y Contables.

Lo anterior provocó serios problemas a estas organizaciones, ya que las irregularidades, sobre todo cuando sus consejos se encontraban excedidos en sus funciones, les impedía realizar cualquier tipo de operación, como la solicitud para la obtención de recursos financieros, trámites para concesiones, estímulos fiscales o acceso a la seguridad social, etc.

Esta situación se debía en parte a que las cooperativas carecían del conocimiento de las disposiciones legales en la materia y en algunos casos por la falta de ética de dirigentes que limitaban la participación de los socios en la toma de decisiones de la organización.

Debido a las condiciones económicas y al mercado de competencia en que participan las cooperativas, los

rendimientos que obtienen muchas de ellas sólo permitían cubrir a los socios el equivalente a su salario, tal situación significaba una carencia de excedentes económicos susceptibles de aumentar el capital.

En lo referente al nivel educativo de la población cooperativa, en muchas de ellas era otro de los problemas y causa principal de las irregularidades y deficiencias en la organización y administración.

"Según datos obtenidos en una encuesta elaborada por la unidad coordinadora de Políticas. Estudios y Estadísticas del Trabajo en 1984, el 42.9% de la población cooperativa se encontraba sin instrucción y/o primaria incompleta, el 19.0% tenía primaria completa, el 13.1% había cursado la secundaria, el 10.0% la preparatoria o una carrera técnica y sólo un 8.3% tenía estudios superiores". (78)

La Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento presentaban omisiones y algunos elementos obsoletos, así como una que otra norma que no se ajustaba a las situaciones prácticas, y sí provocaba desviaciones irregulares en su funcionamiento, además de frenar el desarrollo integral de las cooperativas; por lo que existía

---

(78) Cuaderno del Instituto Nacional de Estudios sobre el Trabajo. INET. Ob. cit. p. 22.

quiénes desearán su derogación para que desapareciera totalmente el sistema cooperativo; otros pretendían que se retiraran los privilegios a las cooperativas, unos más, que se modificaran algunos artículos notoriamente perjudiciales para las cooperativas, y otros, en el sentido de que era inoperante la ley y debía ser sustituida por otra". (79)

Atento a lo anterior y previo a los resultados de una serie de foros y estudios, se apreció la necesidad impostergable que las sociedades cooperativas tienen, de que la ley que regía su funcionamiento, fuera actualizada, ya que data de 1938, sin haber sufrido modificaciones; por lo que la nueva ley de 1994, constituye un avance en relación a la legislación anterior, misma que contiene disposiciones que promoverán la modernización del sistema cooperativo tales como: la eliminación del control y vigilancia por el ejecutivo, toda vez que la sociedad cooperativa y otras formas de organizaciones para trabajadores se conciben como unidades autónomas; el acceso a los órganos jurisdiccionales a nivel local y regional que puedan resolver de fondo y de manera más ágil las controversias que se susciten; la desconcentración del registro ejercida en cada estado e incluso a nivel municipal; simplificación administrativa; facilitar su desarrollo económico y comercial; acceso al financiamiento;

---

(79) ROJAS CORIA, ROSENDO. Ob. cit., p. 577.

preservación de los principios y derechos de previsión social a fin de consolidar una organización que permita la integración cooperativa a nivel nacional.



## CAPITULO IV

## VIGILANCIA Y SUPERVISION DEL SECTOR COOPERATIVO

En este apartado, se hará referencia a los organismos que tendrán a su cargo la vigilancia y supervisión del sector cooperativo como son: Las federaciones, uniones, confederaciones, consejo superior del cooperativismo e instituciones de asistencia técnica al movimiento cooperativo nacional.

## a) Federaciones.

Las sociedades cooperativas podrán agruparse libremente en federaciones, uniones o en cualquier otra figura asociativa con reconocimiento legal.

La Federación es un organismo cooperativo que agrupa a sociedades cooperativas de la misma rama de actividad económica; entendiéndose por "organismo cooperativo, a las uniones, federaciones, confederaciones que integren las sociedades cooperativas": (80) teniendo como finalidad la unificación de esfuerzos para la realización de actividades conjuntas y la defensa e impulso de sus intereses comunes.

Las federaciones tendrán la misma organización interna

---

(80) Ley General de Sociedades Cooperativas. Ob. cit. p. 8.

que las cooperativas y los miembros de sus consejos y puestos directivos deberán ser ocupados por los representantes de las cooperativas afiliadas.

Las funciones de toda federación son:

I. Coordinar y vigilar las actividades de las cooperativas que la forman para dar cumplimiento a los planes y programas formulados por la Confederación Nacional Cooperativa.

II. La compra y venta en común de las materias primas y los productos de las cooperativas federadas.

III. El aprovechamiento en común de los bienes, productos y servicios de cada cooperativa.

IV. Representar y defender los intereses de las cooperativas afiliadas.

V. Intervenir para lograr la solución de los conflictos que surjan entre las cooperativas que la integran.

#### b) UNIONES

Las uniones agrupan a sociedades cooperativas de distintas ramas de actividad económica; tienen las mismas funciones y características que las federaciones; la Ley

General de Sociedades Cooperativas de 1938 en su artículo 74 señalaba que las federaciones se organizaban por ramas de actividad dentro de cada región del territorio nacional; por lo que en mi opinión resulta innecesaria la creación de las uniones; por lo que este ordenamiento no debió de haber sido modificado.

### c) CONFEDERACIONES

"Las Confederaciones Nacionales se podrán constituir con varias uniones o federaciones de por lo menos diez entidades federativas" (81)

En general, la constitución, administración y funcionamiento de la Confederación es similar al de las federaciones; sin embargo, elabora su propio Reglamento Interno y trabaja de acuerdo con éste.

El objeto de la Confederación será:

I. Elaborar los planes y programas de actividades económicas, financieras, educativas y sociales que deban desarrollar las Federaciones, cooperativas y demás organismos cooperativos afiliados a la Confederación;

II. Coordinar y vigilar las actividades de las

---

(81) Ley General de Sociedades Cooperativas. Ob. cit. p. 32.

Federaciones y Cooperativas para que éstas ajusten su funcionamiento a las disposiciones de la Ley de la Materia, a sus bases constitutivas y reglamentos interiores, de manera que funcionando correctamente puedan realizar los planes y programas que formule la confederación;

III. La coordinación de las necesidades económicas de la producción y consumo nacionales en los ramos manejados por las cooperativas;

IV. La representación y defensa en general de los intereses de las Federaciones, Cooperativas y demás órganos cooperativos afiliados a la Confederación;

V. Conocer e intervenir en los conflictos que surjan en las Federaciones y Cooperativas o entre éstas y aquellas, a efecto de resolverlos";

Cuando la resolución emitida por la Confederación no sea aceptada satisfactoriamente por las partes en disputa, conocerán y resolverán de las controversias que se susciten, los tribunales civiles, tanto federales como los del fuero común.

"VI. Prestar y en su caso obtener los servicios de asesoría administrativa, contable, técnica, jurídica, fiscal, de capacitación y demás apoyos que las Federaciones y Cooperativas requieran para elevar sus niveles de

eficiencia y calidad en la producción de bienes y servicios;

VII. La educación cooperativa en todos sus niveles y especialidades, con medios propios, o en colaboración con los Gobiernos Federal y Estatal, estableciendo para el efecto escuelas, institutos, laboratorios de investigaciones y demás centros docentes que capaciten y adiestren a los miembros de las Federaciones y Cooperativas;

VIII. Promover la venta en común de las materias primas y artículos producidos por las Federaciones y Cooperativas, estableciendo para el efecto mercados cooperativos e intercooperativos, expendios y sucursales y demás canales de distribución y comercialización que permitan operar directamente con el público consumidor y organismos cooperativos, para reducir costos y combatir el alza de precios.

IX. Establecer las instalaciones y condiciones necesarias para que las Federaciones y Cooperativas realicen individual o colectivamente las actividades de almacenaje, transporte, carga y descarga de las materias primas y artículos producidos y demás servicios necesarios para cumplir con su objeto social;

X. Obtener en común materias primas, maquinaria,

equipo, refacciones, artículos de consumo y demás bienes y servicios que las Federaciones y Cooperativas requieran para el cumplimiento de su objeto social;

XI. Gestionar créditos en favor de las Federaciones y Cooperativas que permitan impulsar su desarrollo;

XII. Establecer vínculos de cooperación y amistad con organismos cooperativos internacionales para la celebración de intercambios tecnológicos, económicos, comerciales y culturales, procurando de esta manera, elevar la eficiencia productora de los Organismos Nacionales y abrirles nuevos mercados para los bienes y servicios que producen;

XIII. La contratación de Técnicos Nacionales o extranjeros que permitan mejorar las condiciones del trabajo y de productividad en las Cooperativas del País, especialmente a la producción de artículos que puedan calificarse como industria nueva dentro de nuestro medio.

XIV. Contribuir a la constitución de nuevas Cooperativas y Federaciones que fortalezcan el Movimiento Cooperativo Nacional". (82)

---

(82) CONFEDERACION NACIONAL COOPERATIVA DE LA REPUBLICA MEXICANA, C.C.L. "Bases Constitutivas". México 1942. págs. 1, 2 y 3.

## d) CONSEJO SUPERIOR DEL COOPERATIVISMO

Es el órgano integrador del movimiento, cooperativo nacional; se constituirá con las Federaciones Nacionales y con las instituciones u organismos de asistencia técnica al cooperativismo.

Sus funciones serán definidas por sus integrantes y de acuerdo a la Ley General de Sociedades Cooperativas; además se podrán incluir las siguientes:

"I. Producir bienes y/o servicios.

II. Coordinar y defender los intereses de sus afiliados;

III. Servir de conciliadores y árbitros cuando surjan conflictos entre sus agremiados. Sus resoluciones tendrán carácter definitivo, cuando las partes hayan convenido por escrito de común acuerdo en someterse a esa instancia;

IV. Promover y realizar los planes económicos sociales;

V. Promover acciones de apoyo ante las instituciones gubernamentales;

VI. Apoyar la celebración de cursos de educación cooperativa en todos los niveles;

VII. Procurar la solidaridad entre sus miembros;

VIII. Contratar trabajadores y/o integrar personal comisionado de los organismos integrantes, en los términos en que se acuerde". (83)

La afiliación de los organismos integrantes al Consejo Superior del Cooperativismo, será voluntaria y en caso de ser aceptados tendrán voz pero no voto; organizará además el levantamiento y actualización de un padrón de organismos de asistencia técnica al movimiento cooperativo nacional.

e) INSTITUCIONES DE ASISTENCIA TECNICA AL MOVIMIENTO  
COOPERATIVO NACIONAL

"Se consideran organismos e instituciones de asistencia técnica al movimiento cooperativo nacional todos aquéllos cuya estructura jurídica no tenga un fin de especulación, político o religioso y en cuyo objeto social o actividades figuren, programas, planes o acciones de asistencia técnica a los organismos cooperativos que la ley establece". (84)

Estos organismos e instituciones tendrán entre otras funciones, impulsar y asesorar el propio movimiento

---

(83) Ley General de Sociedades Cooperativas. ob. cit. p.

33.

(84) Idem. p. 34.



cooperativo; las sociedades cooperativas podrán contratar los servicios de éstos en materia de:

I. Asistencia técnica y asesoría económica, financiera, contable, fiscal, organizacional, administrativa, jurídica, tecnológica y en materia de comercialización;

II. Capacitación y adiestramiento al personal directivo, administrativo y técnico de dichas sociedades;

III. Formulación y evaluación de proyectos de inversión para la constitución o ampliación de las actividades productivas, y

IV. Elaboración de estudios e investigaciones sobre la materia que inciden en el desarrollo de los organismos cooperativos". (85)

Cabe señalar, que los organismos, citados anteriormente además de las funciones particulares que cada uno debe desempeñar, deberán de integrarse elaborando planes sociales y de carácter educativo y cultural que ayuden a consolidar la solidaridad y el nivel cultural de sus miembros con la finalidad de:

---

(85) Ley General de Sociedades Cooperativas. Ob. cit. p. 34.

- I. Acceder a las ventajas de las economías de escala;
- II. Abatir costos;
- III. Incidir en precios;
- IV. Estructurar cadenas de producción y comercialización;
- V. Crear unidades de producción y comercialización; y
- VI. Realizar en común cualquier acto de comercio, desarrollo tecnológico o cualquier actividad que propicie una mayor capacidad productiva y competitiva de los propios organismos cooperativos". (86)

A fin de brindar más apoyo a las cooperativas los gobiernos, Federal, Estatal y Municipal, apoyarán a las escuelas, institutos y organismos especializados en educación cooperativa que establezca el movimiento cooperativo nacional, así como la labor que en este sentido realicen las universidades o instituciones de educación superior del país; asimismo en los programas económicos o financieros de actividad cooperativa tomarán en cuenta la opinión de las federaciones, uniones, confederaciones y del Consejo Superior del Cooperativismo.

---

(86) Ley General de Sociedades Cooperativas. Ob. cit. p. 36.

"Por su parte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en común acuerdo con el Consejo Superior del Cooperativismo, confederaciones, federaciones y uniones constituirán los fondos de garantía de origen federal que apoyarán a las sociedades cooperativas en su acceso al crédito, mediante el otorgamiento de garantías que cubran el riesgo de los proyectos de inversión.

Las Sociedades Nacionales de Crédito podrán efectuar descuentos a las instituciones de crédito para el otorgamiento en favor de las Sociedades Cooperativas, de crédito para la formulación y ejecución de proyectos de inversión, que incluyan los costos de los servicios de asesoría y asistencia técnica.

Para la evaluación de la procedencia de los descuentos, las Sociedades Nacionales de Crédito deberán considerar primordialmente la demostración de la factibilidad y rentabilidad de los proyectos de inversión, la solidez de la organización y la presentación y desarrollo de los planes económicos y operacionales de los organismos cooperativos". (87)

Si bien es cierto que los organismos cooperativos anteriormente señalados tienen a su cargo la vigilancia y

---

(87) Ley General de Sociedades Cooperativas. ob. cit. p. 38.

supervisión de las cooperativas, no se define el procedimiento de vigilancia que ejercerán las dependencias federales y/o locales; asimismo se menciona la aplicación de sanciones, sin embargo no existe un capítulo específico en la nueva ley que los contemple.

Sin embargo es pertinente resaltar que este nuevo ordenamiento representa un cambio trascendental que modifica la vida jurídica, económica y social de las cooperativas que rompe con hábitos y costumbres de tantos años; ya que por vez primera se consideran sus disposiciones de interés social.

## CONCLUSIONES

1. Consideramos que la Sociología es una disciplina científica, que estudia las formas sociales tal como éstas se dan en la realidad, dejando a un lado toda consideración valorativa de las mismas; teniendo como fin el determinar la relación de los hechos sociales con la civilización considerada como un todo.
2. Definimos a la Sociología Jurídica como el estudio de la plenitud de la realidad social del derecho, que pone los géneros, los ordenamientos y sistema de derecho, así como sus formas de comprobación y de expresión en correlaciones funcionales con los tipos de cuadros sociales apropiados.
3. El cooperativismo como fenómeno social tiene relación directa con la Sociología del Derecho, ya que ésta analizará la relación que existe entre el Cooperativismo y el orden jurídico, así como investigará los efectos que produce éste sobre aquél.
4. El verdadero surgimiento del Cooperativismo se dió en Inglaterra en Rochdale, cuyo propósito consistió en adoptar medidas tendientes al beneficio pecuniario y al mejoramiento de las condiciones sociales y domésticas de sus miembros.

5. Consideramos que efectivamente en México, el Calpulli, representó la primera Institución del Pre-Cooperativismo, lo cual dió como resultado posteriormente y en forma a la primera Sociedad Cooperativa en nuestro País, que fué "La Colonia Obrera Buenavista".
6. Observaciones, que al reconocerse personalidad jurídica a las Sociedades Cooperativas, se elaboraron diversas legislaciones que regulaban su funcionamiento, desde el Código de Comercio de 1889 hasta la nueva Ley General de Sociedades Cooperativas de 1974.
7. Definimos a la Sociedad Cooperativa como una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.
8. Los principios cooperativos formulados por los pioneros de Rochdale, por vez primera fueron adoptados por la Ley General de Sociedades Cooperativas; como lineamientos que deben observar en su funcionamiento las sociedades cooperativas.

9. La finalidad de las cooperativas, es la transformación del valor individual por el valor colectivo, uniendo esfuerzos en un ambiente de apoyo mutuo que dará mayor fuerza y valor a las decisiones y actividades del grupo.
10. Observamos que para la constitución y registro de una cooperativa, existe una simplificación administrativa, al grado tal que desde el momento mismo de su constitución adquiere personalidad jurídica; considerándose un acto libre sin restricción alguna, tanto es así que sólo los socios deberán acreditar su identidad y ratificar su voluntad de constituir el organismo; contradiciéndose con lo estipulado por el artículo 16 que señala: que las bases constitutivas deben apegarse a lo dispuesto por la ley y de no serlo será nulo; por lo que debiera consignarse la obligación de las autoridades de analizar las bases constitutivas y sancionarlas en su caso, asimismo debe señalar que la Secretaría de Relaciones Exteriores debe otorgar previamente el permiso para el uso de la denominación social de los organismos cooperativos.
11. Existen dos clases categorías de Sociedades Cooperativas; las primeras se clasifican en: Consumidores y productores; las segundas se dividen en: Ordinarias y de Participación estatal; mismas que

- se encuentran reguladas en la Constitución Política y en la Ley General de Sociedades Cooperativas.
12. Observamos que el Cooperativismo en nuestro país atravesaba por ciertos obstáculos y limitaciones de carácter interno y externo que le impedía desarrollarse; internos tales como, falta de ética de sus dirigentes y escasa educación de los socios; externas como es la existencia de una Ley obsoleta y un excesivo burocratismo; lo cual motivó la creación de una ley que eliminará la causa de tantos fracasos de las cooperativas y que fortaleció su desarrollo.
  13. Cabe señalar que el artículo 73 constitucional no señala como facultades del Congreso de la Unión, la de legislar en materia cooperativa; por lo que debiera adicionarse la fracción X a dicho artículo, para facultarlo.
  14. La estructura del capitulado de la nueva ley carece de técnica legislativa, toda vez que se tratan temas diversos en un mismo título, capítulo o precepto; asimismo se observan contradicciones en los conceptos planteados en los diversos artículos.
  15. Se conciben a las sociedades cooperativas como unidades autónomas, es decir que se autorregulan; propiciando con ello conflictos internos de abuso de



poder por parte de sus dirigentes; así como un desequilibrio en su funcionamiento.

16. Se pone en el mismo nivel a los organismos cooperativos y a las autoridades jurisdiccionales, dándole las mismas facultades y atribuciones e incluso, se supeditan los órganos de gobierno a las opiniones de tales organismos, lo cual rebasa la estructura jurídica del estado.
  
17. Se advierte que los organismos de apoyo y fomento cooperativo, encargados de vigilar y supervisar las acciones de las cooperativas prestan sus servicios únicamente cuando los contratan éstos, propiciando con ello que las cooperativas que no puedan contratar sus servicios, se les deje a la deriva, lo cual va en contra del fomento al cooperativismo.

## B I B L I O G R A F I A

1. ABAD COLAS, Gil. "La Empresa Cooperativa". ACECOP. Zaragoza-España.
2. ALMONDI, Alberto. "La Nueva Ley Cooperativa". Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Córdoba, Argentina. 1975.
3. ANDER EGGS, Ezequiel. "Métodos y Técnicas de la Investigación Social". Atenea. México. 1971.
4. ARELLANO GARCIA, Carlos. Apuntes tomados de la Cátedra de Derecho Cooperativo. División de Estudios de Posgrado. Facultad de Derecho. Cuarto Semestre UNAM. 1960.
5. ARNAIZ AMIGO, Aurora. "Derecho Cooperativo". Revista de la Facultad de Derecho de México. UNAM. Tomo XIX. No. 113. 1979.
6. ASHWORT, Willian. "Breve Historia de la Economía Internacional". Fondo de Cultura Económica. México. 1978.
7. AZUARA PEREZ, Leandro. "Sociología". 10a. ed. Porrúa. México. 1989.
8. BARTRA, Roger. "Estructura Agraria y Clases Sociales en México", 7a. ed. Serie Popular Era. Instituto de Investigaciones Sociales. UNAM. México. 1984.
9. BRUNETTI, Antonio. "Tratado del Derecho de Sociedades". Tomo III. UTEHA. Buenos Aires, Argentina. 1960.
10. CARBONIER, Jean. "Sociología Jurídica". 2a. ed. Tecnos. Madrid. 1981.
11. CASTELLANOS COLMER, J. "La Cooperativa de Consumo" SEAC. Barcelona, España. 1987.
12. Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana. C.C.L., Bases Constitutivas. México. 1942.

13. Cooperativas de Producción y Organización y Dirección. INET. México. 1981.
14. Cuadernos del Instituto Nacional de Estudios sobre el Trabajo. (INET). No. 7. 1980.
15. D. AGRAMONTE, Roberto. "Principios de Sociología". Porrúa. México. 1965.
16. DE MIGUEL PALOMAR, Juan. "Diccionario para Juristas". Mayo ed. México. 1981.
17. DE PINA, Rafael. "Diccionario de Derecho". Porrúa. México. 1983.
18. Diccionario de Sociología Jurídica. Fondo de Cultura Económica. México. 1974.
19. DIBELLA VARGAS, Eloisa. "Cooperativas, Organización y Dirección". INET. México. 1981.
20. ELY, Chinoy. "La Sociedad. Una Introducción a la Sociología". Fondo de Cultura Económica. 11a. ed. México. 1981.
21. Enciclopedia Salvat. Diccionario Salvat. España. 1971.
22. Exposición de motivos de la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1938. Diario Oficial de la Federación del 7 de marzo de 1938.
23. F. GOMEZ JARA, y MARQUEZ BOR, Luis. "Sociología". Tercer Mundo. México. 1969.
24. FABRAS RIVAS, A. "La Cooperación: Su Porvenir en las Américas". Medellín, Colombia. 1945.
25. FABRAS RIVAS, A. "Las Cooperativas: Principales Causas que Determinan sus Éxitos y sus Fracasos". Medellín, Colombia. 1958.
26. F. SENIOR, Alberto. "Sociología". 11a. ed. Porrúa. México. 1990.
27. FOUJERYROLLS, PIERRE. "Los Procesos Sociales Contemporáneos". Fondo de Cultura Económica. México. 1985.

28. GARCIA CANTU, Gastón. "El Socialismo en México". Era. México. 1950.
29. GUTVITCH, Georges. "Tratado de Sociología". Kapelusz. Buenos Aires. 1963.
30. HERNANDEZ LEON, Manuel Humberto. "Sociología". 13a. ed. Porrúa. México. 1981.
31. HENRI PRATT, Fairchild. "Diccionario de Sociología". Fondo de Cultura Económica. México-Buenos Aires. 1949.
32. KILMOV, A. "La Democracia Cooperativa". 21a. Congreso de la ACI. Agencia de Prensa Novosti. México 1970.
33. LABUITHE BRAVO, Jorge. "La Cooperativa para el cambio Social". Edicol. México. 1960.
34. LOPEZ ROSADO, Felipe. "Introducción a la Sociología". Porrúa. México. 1971.
35. LUNA ARROYO, Antonio. "Las Cooperativas". La Academia de Derecho Comparado. México. 1967.
36. MANNHEIM, Carlos. "Ensayos de Sociología y Psicología Social". Fondo de Cultura Económica. México. 1968.
37. MANTILLA MOLINA, Roberto. "Derecho Mercantil". 23a. ed. Porrúa. México. 1981.
38. Manual elaborado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Fomento Cooperativo. ¿Qué es el Cooperativismo?. México. 1989.
39. MATEOS, Agustín. "Etimologías Latinas del Español". Esfinge. México. 1961.
40. MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio. "Breve Historia y Definición de la Sociología". Porrúa. México. 1977.
41. MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio. "El Problema Agrario en México". Porrúa. México. 1964.
42. POISON, Ernesto. "El Cooperativismo". Revista Minero. No. 16. México. 1978.
43. RECASENS SICHES, Luis. "Tratado General de Sociología". 21a. ed. Porrúa. México. 1989.

44. RODARTE SOLIS, Juventino. Revista de la Facultad de Derecho de México. Tomo XXIX. No. 103. Mayo-Agosto. 1979.
45. RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Joaquín. "Tratado de Sociedades Mercantiles". 6a. ed. Porrúa. México. 1952.
46. ROJAS CORIA, Rosendo. "Tratado de Cooperativismo Mexicano". Fondo de Cultura Económica. México. 1952.
47. ROJAS CORIA, Rosendo. "Introducción al Estudio del Cooperativismo". Talleres Gráficos de la Nación. México. 1961.
48. RUIZ DE CHAVEZ, Mario e ISLAS R. Rodolfo Rubén. "La Cooperativa". PAC. México. 1992.
49. SALINAS PUENTE, Antonio. "Derecho Cooperativo, Doctrina y Jurisprudencia, Codificación". Fomento Cooperativo. México. 1954.
50. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. "Manual para la Constitución, Autorización y Registro de Sociedades Cooperativas". Dirección General de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos de la S.T.S.P., México. 1970.
51. SIMMEL, Jorge. "Sociología". Revista de Occidente. Tomo I. Madrid. 1957.
52. VIVANTE, César, "Tratado de Derecho Mercantil". Tomo II. Madrid. 1932.
53. VILLAR ROCES, Mario. "Cooperativas, Historia y Doctrina". Costa-Ayroc. México. 1966.
54. WEBER. Marx. "Economía y Sociedad". Fondo de Cultura Económica. Tomo I. México. 1947.
55. YURI IZQUIERDO, Mario. "Manual de Cooperativas Agrícolas y Pecuarias". Unión Panamericana. Washington. D.C. 1964.
56. ZUBIETA F., Mario Alberto. "La Estrategia del Sector Pesquero y las Sociedades Cooperativas". Cuadernos de Consulta Popular. IEPES/PRI. México. 1981.

## L E G I S L A C I O N

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
102a. ed. Porrúa. México. 1994.

Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento. 5a.  
ed. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. México.  
1989.

Ley General de Sociedades Cooperativas. Diario Oficial de  
la Federación del 3 de agosto de 1994.